

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
INFORME DE CONTRA REVISIÓN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



GUATEMALA, MARZO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN	3
3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN	4
Área Financiera	4
Generales	4
Específicos	5
4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN	5
Área Financiera	5
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Área Financiera	5
Comentarios	5
Conclusiones	62
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	62
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	62



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, creada para regir y controlar la promoción, fomento y desarrollo de la industria turística en Guatemala mediante el Decreto Número. 1701 (reformado por los Decretos Números 22-71, 23-73, 68-85, 7-90, 15-90, 113-97, 117-97, 44-2000, 41-2010) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Su función se rige bajo el Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número M.DE.33-69 del Presidente Constitucional de la República.

Función

El Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT desarrolla las funciones encaminadas al fomento y promoción del turismo interno y receptivo del país, en consecuencia le corresponde:

Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas.

Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico.

Elaborar un plan de turismo interno, que permita un mejor conocimiento entre los guatemaltecos, como miembro de la comunidad nacional, a la vez que les depare la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura de las distintas regiones y la belleza de sus paisajes.

Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, proporcionándoles informaciones que puedan beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que disponga, para lograr una mayor demanda de los mismos.

Habilitar playas, jardines, parques, fuentes de aguas medicinales y centros de



recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas, en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia.

Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo.

Divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas.

Organizar o colaborar en la celebración de ferias internacionales, nacionales, departamentales y locales; festivales folklóricos y ceremonias tradicionales.

Divulgar los programas religiosos de los más venerados santuarios de la República y las fechas de las solemnidades más importantes.

Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; y gestionar su ejecución ante el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Emitir, previa opinión favorable de la Junta monetaria, del Ministerio Público y llenando los requisitos que establecen las leyes, bonos de turismo para la construcción de obras autofinanciables, tales como hoteles, moteles, turicentros, funiculares y otras obras que tiendan a incrementar el turismo.

Colaborar con el Instituto de Recreación de los Trabajadores en la organización de sistemas de turismo obrero, y con los establecimientos de enseñanza, en la promoción del turismo escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles, debe fijar tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de las diferentes zonas turísticas al mayor número de personas de escasos recursos.

Fundar por cuenta propia y con la ayuda de las universidades, una escuela de turismo, en colaboración con las entidades interesadas en esta materia; abrir centros de capacitación y de adiestramiento para el personal al servicio del turismo y otorgar becas para que los guatemaltecos que se distinguen o tengan vocación, puedan asistir a escuelas del extranjero con iguales fines.



Orientar la organización y funcionamiento de las asociaciones, comités y otras entidades que se constituyan con fines de promoción turística.

Inscribir, clasificar e inspeccionar el funcionamiento de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país.

Autorizar, de acuerdo con la clasificación por categorías, previamente establecida por el INGUAT, las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de las mismas. La clasificación podrá ser revisada, a solicitud de parte, tomándose en cuenta todas las circunstancias, en cada caso.

Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país.

Proporcionar toda la información que se le solicite, sobre lugares, servicios y cualquier objetivo turístico.

Imprimir el mapa vial de Guatemala, buscando su mejor presentación y calidad, y actualizarlo cada año; editar folletos y guías que contengan información sobre todos los asuntos de interés que se mencionan en el inciso anterior.

Emprender periódicamente campañas publicitarias dirigidas al turismo interior, a fin de que durante los períodos de vacaciones, los guatemaltecos visiten los centros de recreación del país.

Imponer las sanciones correspondientes a las personas que infrinjan esta ley o sus reglamentos.

Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia.

Organizar con las entidades encargadas o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos, empeñándose en crear temporadas y competencias.

Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN

La auditoría se realizó con base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y



sus Reformas, según lo establecido en sus artículos: 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones; literal I), 7. Acceso y disposición de información; y 8. Contra revisiones.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 57. Independencia de funciones del auditor gubernamental; 58. Acreditación; y 59. Responsabilidad del auditor gubernamental.

El Acuerdo Número A-064-2019, del Contralor General de Cuentas, según lo establecido en el artículo 1. Que la Dirección de Auditoría Para Atención a Denuncias realice las contra revisiones, hasta que se encuentre conformada y en funcionamiento la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones.

El Acuerdo Número A-042-2018, del Contralor General de Cuentas, Manual de Procedimientos para Solicitar, tramitar e informar resultados de contra revisiones.

Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, S09-CCC-0040-2020 de fecha 21 de febrero de 2020.

3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

Generales

Confirmar, desvanecer o modificar los cargos formulados al Licenciado José David Talé Rosales, quien fungió en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del período comprendido del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, relacionado con el hallazgo No. 2 "Pago improcedente de horas extras", como resultado del Informe de la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, practicada al Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, cuya acción correctiva es el Informe de Cargos Confirmados No. DAEAD-FP-015-2017 de fecha 09 de mayo de 2017.



Específicos

Verificar la documentación de respaldo del pago de horas extraordinarias, que se realizó, durante el período del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, a la Secretaria de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, así como identificar las leyes, reglamentos y acuerdos que autorizan el pago de horas extras.

4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

El Licenciado José David Talé Rosales, que desempeñó el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos en el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, solicitó que se practique Examen Especial de Contra Revisión, específicamente en verificar el hallazgo No. 2 "Pago improcedente de horas extras", como resultado del Informe de la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

De conformidad con el Informe de la Auditoría practicada a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, al Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, según nombramientos Nos. DEAED-0071-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y DEAED-0003-2017 de fecha 13 de enero de 2017, como resultado de la auditoría, se estableció el siguiente hallazgo relacionado con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables:

“Hallazgo No. 2

Pago improcedente de horas extras

Condición

En el Programa 1 Actividades Centrales, Renglón 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, se determinó mediante la muestra de auditoría, que al personal de la Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas se le



pago por concepto de dicho renglón 144.56 horas ordinarias y 563.43 horas extraordinarias, por un monto de Q50,519.76, durante el período de enero a junio del año 2016, según registro en planillas de horas extras, las cuales no contaron con el acuerdo de aprobación del Director General, a continuación se presenta el cuadro donde se describen las horas pagadas:

Nombre	CUR			Horas Ordinarias	Horas extra ordinarias	Total
OLIVIER ANTOINE ORDOÑEZ GUAY	154	1425	2032	25.76	115	Q9,314.74
GUSTAVO AGUILAR RODRIGUEZ	154	1425	2032	21.78	101	Q8,588.95
JORGE ARNOLDO PEREZ OVIEDO		1425		51.48	40.23	Q6,412.01
EDGAR MAURICIO ALDANA ILLESCAS		1425		3.96	77.2	Q6,157.96
JOSE EDUARDO DUBON URBINA		1425		3.96	77.2	Q6,128.82
EDGAR RUBEN MARTINEZ ALVAREZ		1425		3.96	58.72	Q4,946.98
SAMUEL ISMAEL SOLARES RODRIGUEZ	154		2032	19.8	56	Q5,432.66
JADY ROCAEL CASTAÑEDA GRAJEDA		1425	2032	13.86	38.08	Q3,537.64
				144.56	563.43	Q50,519.76

En el Programa 1 Actividades Centrales, Renglón 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, se determinó que la Encargada del Fondo Rotativo Institucional, laboró tiempo extraordinario, autorizado por el Jefe Interino del Departamento Financiero y Jefe del Departamento Financiero, por un monto de Q22,093.92, y la Secretaria de Recursos Humanos, laboró tiempo extraordinario, autorizado por el Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por un monto de Q16,852.93, ambas efectuando trabajos ordinarios que están asignados dentro de sus funciones, como se describe a continuación:

Claudia Beatriz Gómez Ávila

Mes	CUR	Horas Simples			Horas	Quetzales	Promedio Hora	Total devengado	
		Horas	Quetzales	Promedio Hora				Horas	Quetzales
Enero	154	13.87	741.91	53.49				13.87	741.91
Febrero									
Marzo	919	28.77	1,557.15	54.12	6.65	474.28	71.32	35.42	2,031.43
Abril	1425	29.15	1,594.96	54.72	5.33	380.14	71.32	34.48	1,975.10
Mayo	2032	26.58	1,447.06	54.44	10.03	727.43	72.53	36.61	2,174.49
Junio	2543	35.78	1,946.83	54.41	4.60	339.02	73.70	40.38	2,285.85
Julio	3278	35.55	1,932.44	54.36	6.45	475.37	73.70	42.00	2,407.81
Agosto	3927	38.22	2,002.43	52.39				38.22	2,002.43
Septiembre	4377	34.20	1,774.89	51.90	16.56	1,149.44	69.41	50.76	2,924.33



Octubre	4941	21.23	1,099.20	51.78	11.10	770.65	69.43	32.33	1,869.85
Noviembre	5882	19.84	1,037.27	52.28	8.50	598.83	70.45	28.34	1,636.10
Diciembre	6295	29.94	1,574.01	52.57	6.68	470.61	70.45	36.62	2,044.62
		313.13	16,708.15		75.90	5,385.77		389.03	22,093.92

Lesbia Ninett Ramos de Orozco

Mes	CUR	Horas Simples			Horas	Quetzales	Promedio Hora	Total devengado	
		Horas	Quetzales	Promedio Hora				Horas	Quetzales
Enero	154	58.07	2,796.68	48.16			58.07	2,796.68	
Febrero	460	21.11	1,037.31	49.14			21.11	1,037.31	
Marzo	919	39.66	1,988.43	50.14			39.66	1,988.43	
Abril	1425	25.63	1,259.05	49.12			25.63	1,259.05	
Mayo	2032	31.08	1,525.43	49.08			31.08	1,525.43	
Junio	2543	31.24	1,518.27	48.6			31.24	1,518.27	
Julio	3278	27.94	1,367.09	48.93			27.94	1,367.09	
Agosto	3927	32.31	1,556.05	48.16			32.31	1,556.05	
Septiembre	4377	21.35	839.67	39.33	3.18	211.02	66.36	1,050.69	
Octubre	4941	14.59	712.85	48.86	6.37	422.71	66.36	1,135.56	
Noviembre	5882	18.92	916.91	48.46			18.92	916.91	
Diciembre	6295	14.22	701.46	49.33			14.22	701.46	
		336.12	16,219.20		9.55	633.73	345.67	16,852.93	

Criterio

El Acuerdo de Dirección No.283-2007 Artículo 2, numeral I. Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas: inciso C), establece: “En los informes de comisión únicamente tendrán validez las visitas que se hayan cumplido en el horario ordinario ya establecido. ... Inciso E), En los informes de comisiones no se aceptarán visitas efectuadas fuera de la jornada ordinaria de labores del supervisor, Inciso F) Las comisiones que se efectúen por disposición de la autoridad superior del INGUAT en días de asueto, festivos u otro admitido por el Código de Trabajo, sí incluirán el pago de horas extraordinarias; en cuyo caso, de igual manera únicamente se realizaran las visitas en horario de 8:00 a 16:00 horas”.

Artículo 2, numeral IX “De las demás Unidades de la Entidad”, y el numeral VIII. Departamento Financiero, inciso B), establece: “El tiempo extraordinario únicamente será reconocido cuando las labores a realizar se deriven de un requerimiento de instancia externa o superior por excepción. En ningún caso se reconocerá o avalará pago de horas extraordinarias, cuando sean labores o procedimientos de carácter estrictamente de curso ordinario, previsible y susceptible de estar planificado de manera periódica o constante dentro de las atribuciones de cada puesto”

El Acuerdo de Dirección No.272-2005.D en el Artículo 3 establece: “La Jefatura de



Recursos Humanos, deberá ejercer el control directo de los reportes, informes y evidencias que acrediten que con el tiempo extraordinario cobrado por cada trabajador, se obtuvo un producto para la entidad”;

Artículo 6 establece: “Cada jefe de División, Departamento o Sección que autorice tiempo extraordinario a un trabajador asume directamente la responsabilidad de la acreditación del mismo...”

Artículo 8 establece: “Queda prohibido a las Jefaturas de Sección y Departamento autorizar horas extraordinarias al personal, cuando se trate de trabajos ordinarios, rutinarios y que estén asignadas en sus funciones; sobre todo, cuando el atraso del mismo se deba a permisos personales y constantes...”

Causa

El Jefe de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos, Jefe del Departamento de Fomento y Jefe del Departamento de Fomento Turístico; no contaron con la autorización (disposición) del Director General para el pago de tiempo extraordinario.

El Jefe Interino del Departamento Financiero, Jefe del Departamento Financiero, Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, autorizaron el pago de tiempo extraordinario, sin tomar en cuenta la normativa vigente en cuanto a tareas inherentes a los puestos.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido por la máxima autoridad al autorizar el pago de horas extras al personal de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos y autorización de pago de horas extras al personal secretarial en tareas inherentes al cargo y que deben desarrollarlas en el tiempo u horario normal.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Director de Desarrollo de Producto Turístico, para que instruyan al Jefe del Departamento de Fomento Turístico que hasta el mes de febrero fue Jefe del Departamento de Fomento y Jefe de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos, que todo tiempo extraordinario debe aprobarse por disposición de la máxima autoridad, según la normativa vigente del INGUAT.

El Director General, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero, y este a su vez al Jefe del Departamento Financiero y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que el pago de tiempo extraordinario se justifique con actividades extraordinarias que no sean las funciones inherentes al cargo.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Luisa Fernanda Guzmán González, quien fungió como Jefe del Departamento de Fomento, por el período comprendido del 1 de enero al 16 de febrero de 2016; manifiesta: "... ANTECEDENTES OBJETO DE -INGUAT-: De acuerdo a su ley orgánica, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, es una entidad estatal, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones; cuyo objeto es el desarrollo de la industria turística, a nivel nacional. (Decreto 1701 del Congreso de la República de Guatemala).

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN FOMENTO TURÍSTICO:

Esta Dirección tiene como funciones principales, proponer, organizar y coordinar la ejecución de programas, proyectos y actividades que fomenten el turismo en la República de Guatemala.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN: Para llevar a cabo la supervisión en las distintas empresas turísticas de la República, se realiza el siguiente procedimiento:

Calendarización de la comisión al lugar designado.

Emisión del Nombramiento, permisos necesarios para llevar a cabo la diligencia y autorización de los viáticos.

Se lleva a cabo la comisión efectiva, en el lugar designado.

Preparación del informe por parte del supervisor.

Aprobación del informe por parte del Jefe de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos.

Visto Bueno del informe respectivo, por parte del Jefe del Departamento de Fomento.

Traslado del informe a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección Financiera para continuar con el trámite correspondiente.

NOTA ACLARATORIA: Se hace de conocimiento de la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, que el tiempo extraordinario consta dentro de la documentación que se encuentra en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Financiera, la cual cumple con los requisitos legales establecidos. (Artículo 25 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito



entre el INGUAT y el Sindicato de Trabajadores de Turismo –STIGT- y artículo 51 del Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT).

ARGUMENTOS

JERARQUÍA Y TEMPORALIDAD NORMATIVA: De acuerdo a la notificación realizada a mi persona, el 20 de abril del 2017, los Hallazgos formulados por la Honorable Comisión de la Contraloría General de Cuentas, se basan fundamentalmente en dos normas, siendo la primera, el -Acuerdo de Dirección 283-2007-, referente a la Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas y la segunda, el -Acuerdo de Dirección 272-2005-; no obstante, atendiendo a la jerarquía y temporalidad de las leyes, prima el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito el 22 de octubre del 2014 y el Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT (Acuerdo Gubernativo 412-90), por tratarse de normas superiores y más recientes.

JORNADA EXTRAORDINARIA

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- y el Sindicato de trabajadores de Turismo -STIGT-, con carácter de Ley entre las partes, cuyo objeto es alcanzar los mejores resultados en las metas, fines y objetivos de INGUAT; regula dentro de su normativa la obligación de remunerar a los trabajadores que laboren en jornada extraordinaria y esta normativa establece como tal, el trabajo efectivo que se realice fuera de los límites de tiempo, así como los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que excedan del límite inferior que se pacte. (Artículo 24 de la Ley en mención).

El Reglamento de Relaciones Laborales establece que el trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores de INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

JUSTIFICACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

El artículo 55 del Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT establece los requisitos obligatorios para trabajar tiempo extraordinario, determinando que se pagará siempre que el Jefe Superior Jerárquico, autorice por escrito, el tiempo adicional, con la aprobación de la Unidad de Personal (Dirección de Recursos Humanos), quienes serán responsables legalmente de la justificación de la necesidad del servicio y de la autorización del tiempo extraordinario.

DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO



Como Jefa del Departamento de Fomento Turístico tenía a mi cargo, personal de supervisión, quienes se desempeñan en el cumplimiento de sus funciones, en todo el territorio de la República de Guatemala; por lo tanto, se calendarizan comisiones al interior, que exceden del tiempo ordinario y en ese sentido, a dicho personal le son aplicables las regulaciones y normativa interna, vigente, que justifica la remuneración completa por dichas actividades.

La Corte de Constitucionalidad, Gaceta 59, Expediente 1076-00, Sentencia 31-01-2001, literalmente establece “Un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o sindicatos de patronos, cuyo fin es reglar las condiciones de prestación de trabajo y materias afines. Se le denomina Ley Profesional, porque tiene fuerza obligatoria para las partes que lo han suscrito y para todas las personas que en el momento de entrar en vigor, trabajen en la empresa o lugar de trabajo, en lo que les fuere favorable.”

CONCLUSIÓN: El procedimiento remunerativo que se utilizó durante el periodo del 1 de enero del 2016 al 16 de febrero de 2016, por las actividades laborales anteriormente descritas, es válido; ya que cumple con los requisitos legales preestablecidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el INGUAT y el STIGT (LEY PROFESIONAL) y el Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi pretensión en los antecedentes y argumentos anteriores, así como en lo establecido en los artículos 12 y 106 de la Constitución Política de la República; 8 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo; 121-125 del Código de Trabajo y normas contenidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el INGUAT y STIGT y el Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT.

SOLICITUD

Que se tenga por presentado este memorial y documentos adjuntos.

Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones y citaciones.

Que se tenga por evacuada la audiencia en el plazo legal concedido.

Que se tengan por desvanecidos los Hallazgos establecidos en el Informe de Cargo Provisional, identificados en el Oficio número CGC-AFP-INGUAT OF 127,



de fecha 20 de abril de 2017 y notificado en esa misma fecha.

Que en atención a todo lo antes expuesto, se emita una resolución favorable a mi persona, apegada a derecho y con base en la normativa legal vigente y jerárquicamente superior.”

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Fomento Turístico, Ana Marina Echeverría Flores manifiesta: "...EXPONGO de acuerdo a la evidencia documental que se entregó en el departamento de Recursos Humanos de la institución y que se genera en las distintas fases del proceso, cada expediente que se vincula a operaciones presupuestarias de pago de tiempo extraordinario cuenta con la documentación necesaria y suficiente que demuestra el cumplimiento de los requisitos legales respectivos para la Retribución de la jornada extraordinaria de conformidad con el artículo 25 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-, suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014, que por necesidades de la institución especialmente en la cobertura al control de las Empresas Turísticas inscritas en los registros de la institución es necesario cubrir el universo de éstas. Por lo que me permito adjuntar información sobre las diferentes actividades que desarrolla la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos.

Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos.

Objetivo: registrar, inscribir e inspeccionar empresas y actividades turísticas.

Las empresas y actividades turísticas de las cuales se cuenta con regulación para el control de su funcionamiento y verificación de los servicios son las que a continuación se detalla: Establecimientos de Hospedaje de todo el territorio nacional:

Agencias de Viajes.

Escuelas de Enseñanza del Español como Segundo Idioma.

Guías de Turistas.

Marinas de Turísticas.

Oficinas de Información Turística Bienes.

Inmuebles para prestación de servicios turísticos con sistema de tiempo compartido.



Profesores de Enseñanza del Idioma Español.
Transporte Turístico.

Estas de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1701 Ley Orgánica del INGUAT.

Actividades ejecutadas:

Aplicar reglamentos y regulaciones para el funcionamiento de empresas turísticas a través de verificación a las mismas en el Domicilio donde operan.

Supervisar y asesorar en aspectos administrativos y de calidad en el servicio a las distintas empresas turísticas que operan en Guatemala.

Realizar verificaciones a las empresas turísticas registradas e inscritas ubicadas en los 22 departamentos del país y municipios.

Detección de nuevas empresas, asesoramiento y acompañamiento.

Registro e inscripción de servicios turísticos.

Procesos de recepción de expedientes y posterior verificación física por medio de inspecciones a empresas turísticas del país.

Recepción, investigación y seguimiento de quejas presentadas por usuarios en contra de las empresas turísticas, por mala prestación de servicios.

Redacción de actas a empresas turísticas por infringir la Ley Orgánica de INGUAT y sus regulaciones.

Realizar operativos con las empresas de transportes turísticos para mejorar el control del registro de las unidades que realizan esta actividad turística.

Realizar visitas al parque Nacional Tikal (Petén) y San Vicente Pacaya (Escuintla) y Antigua Guatemala (Sacatepéquez) para monitorear y detectar a guías de turistas no registrados y que no portan su carné, así como que no cometan ilícitos en contra de turistas.

El tiempo efectivamente laborado y registrado se identifica en los documentos que establece el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90 "Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT" que literalmente indica:



Artículo 55: "REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA TRABAJAR TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario se pagará siempre y cuando el jefe superior jerárquico autorice por escrito ese tiempo adicional, con la aprobación de la Unidad de Personal, quienes serán responsables legalmente de la justificación por necesidades del servicio, de la autorización del tiempo extraordinario.

En concordancia con lo estipulado en Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-, suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014, establece:

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS REMUNERADOS, ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES ARTÍCULO DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. Las jornadas de trabajo que se aplicarán en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores, son las siguientes:

Jornada única o continua: de lunes a viernes, con horario de ocho a dieciséis (08:00 a 16:00) horas, teniendo derecho a un período de cuarenta (40) minutos para ingerir alimentos; durante este período al trabajador no se le exigirá el cumplimiento de sus labores. Cada jefe de departamento, elaborará el sistema de turnos para que los trabajadores puedan gozar del tiempo estipulado para tomar sus alimentos. Este horario tendrá vigencia como de costumbre.

Jornadas por sistema de turnos: de acuerdo a la programación específica que deberá ser elaborada por el jefe del departamento interesado y aprobado por el Departamento de Recursos Humanos En todo caso, ningún trabajador del INGUAT, estará obligado a trabajar jornadas de más de doce (12) horas diarias, salvo situaciones especiales contempladas en la Ley.

Jornada extraordinaria: el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan las literales anteriores en los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que exceda del límite inferior que contractual o especialmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso.

Asimismo, el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90, "Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT" que



literalmente expresa:

ARTÍCULO 51: JORNADA EXTRAORDINARIA: El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

Actividades que justifican la retribución de la jornada extraordinaria y el resultado del trabajo realizado:

En cada pago de jornada extraordinaria a partir del 17 de febrero a junio del año 2016, el tiempo efectivamente laborado por el personal de Sección de Registro de Empresas Turísticas, está justificado por el volumen de trabajo que genera el UNIVERSO DE EMPRESAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE INGUAT 4,041 Hoteles, 1,092 Guías de Turistas, 879 Agencias de Viajes, 59 Academias de Español, 749 Empresas de Transporte y que en el período mencionado era insuficiente el tiempo comprendido entre las 8:00 y 16:00 horas para tener al día la información que genera cada una de las verificaciones que se realizan a las empresas que se visitan, estando dentro de éstas el cumplimiento a la Ley Orgánica del INGUAT y sus Reglamentos:

Actualización de la base de datos.

Resolución de expedientes generados por los responsables de las empresas y actividades turísticas (Resoluciones de Inscripción, de Aumento de Tarifas, de Aumento de Habitaciones, de Cambio de Denominación, de Cambio de Propietario).

Cierre de Operaciones, Cierre de Habitaciones.

Cambio de Correlatividad de habitaciones.

Cambio de Dirección y otros.

Las actividades antes descritas conllevan tiempo para hacerse efectivas y por ende es necesaria su remuneración, teniendo como base legal los artículos 24 y 25 del Pacto Colectivo atendiendo a las necesidades de la institución. La evidencia documental presentada al Departamento de Recursos Humanos identifica de manera puntual:

Qué actividades se realizaron.

Fecha de la actividad.



Para qué y porqué.

Cómo se llevó acabo.

Evidencia de marcaje del Reloj de control de ingreso y salida.

Es importante indicar que en las fechas que se señala en el hallazgo se dieron circunstancias inevitables de obviar como lo es el volumen de trabajo en la labor de campo de los supervisores, siendo de ellas.

Cantidad de Empresas a visitar en cada comisión al interior de la república, ubicadas en diferentes lugares.

Cantidad de Expedientes ingresados a la institución por los responsables de las empresas reguladas por la Ley orgánica de INGUAT y sus Reglamentos, de los cuales son necesarias verificaciones a las empresas y actividades turísticas para su posterior resolución.

Distancia de las localidades a visitar en municipios y departamentos.

La necesidad de visitar en fines de semana empresas hoteleras que por su ubicación solamente prestan sus servicios los fines de semana y son días de más afluencia de turística.

Se deja evidencia que se debe cumplir con lo establecido en el Plan Anual Operativo POA, en el cual se establece una meta anual programada de Inscripciones de empresas y actividades turísticas, así como verificaciones de empresas que están cumpliendo con la legislación respectiva y detectar a las empresas que están infringiendo la Ley Orgánica de INGUAT y sus reglamentos.

A continuación se adjunta un ejemplo de los informes que mensualmente se trasladan a la superioridad en el tema planteado.

METAS DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

PRODUCTO	Unidad de medida	Meta Anual	Ejecutado al 30/06/2016
Verificación de servicios turísticos	Entidad	10,490	6450

SUBPRODUCTO	Unidad de medida	Meta Anual	Ejecutado al
-------------	------------------	------------	--------------



			30/06/2016
Inscripción en los registros de servicios turísticos de INGUAT	Entidad (empresa)	748	450

Por lo anteriormente expuesto es indispensable dar cumplimiento a lo que ya está establecido y que al mismo tiempo señalan las leyes respectivas, Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica de INGUAT y sus respectivos reglamentos, los cuales son claros en que se deben registrar y verificar todas las empresas y actividades turísticas lo cual se contradice al no poder cubrir en toda la república lo que demanda las mencionadas actividades.

El aumento es significativo de empresas y actividades así como nuevos municipios que debían cubrirse dentro de las verificaciones y por lo mismo en jornada regular era imposible atenderse en horario de 8 a 16 hrs.

No puedo adjuntar al presente memorial documentos necesarios para desvanecer el cargo imputado por el volumen de expedientes. Por tratarse de un asunto de puro derecho. Sin embargo siendo que las comisiones al interior de la república se programaron con base a las necesidades que se programan a través de la sección de registro y verificación de empresas turística, las mismas fueron debidamente acreditadas con los documentos soporte que obran en los expedientes que fueron formados al Departamento de Recursos Humanos para el pago correspondiente de las horas extraordinarias en referencia. Se hace énfasis en cuanto que el trámite que conlleva la prestación de las horas extras se efectuó adecuadamente con la justificación y respaldos necesarios de acuerdo a las circunstancias que permite el Departamento de Recursos Humanos.

Por ser un trabajo especial el que se realizó del 19 al 27 de marzo 2016, se tiene un acuerdo especial para respaldo de las horas extras pagadas y registradas con el CUR 1425. Para el resto de cosas no se necesita acuerdo de Dirección por estar normado el pago de tiempo extraordinario en el Pacto Colectivo.

Validez legal del pago de tiempo extraordinario:

El artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT - y El Sindicato de Trabajadores de Turismo –STIGT , suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014, establece que «LA JORNADA EXTRAORDINARIA existe en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores», Por lo que como norma jurídica laboral especifica que regula las relaciones patrono trabajador en INGUAT , constituye la norma superior que da validez al pago del tiempo extraordinario, es decir, legal y técnicamente, constituye la LEY PROFESIONAL INTERPARTES



–INGUAT Y STIGT - y, en aplicación al principio “indubio pro-operario (en caso de duda lo que favorezca al trabajador). Lo anterior, sin perjuicio que también se debe tomar en cuenta que incluso jurisprudencia e interpretación constitucional que la Corte de Constitucionalidad lo ha ratificado en la Gaceta No. 59, expediente No. 1076-00, página 32, sentencia: 31-01-2001 en la forma siguiente;

“Un pacto colectivo de condiciones de trabajo es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o sindicatos de patronos, cuyo fin es reglar las condiciones de prestación de trabajo y materias afines. Se le denomina “ley profesional” porque tiene fuerza obligatoria para las partes que lo han suscrito y para todas las personas que en el momento de entrar en vigor, trabajen en la empresa o lugar de trabajo, en lo que les fuere favorable. En ese sentido, un pacto de condiciones de trabajo es un acuerdo colectivo que rige para partes determinadas por tiempo determinado (denunciable a su término) y no está dotado de generalidad.”

En congruencia con la anterior y como consecuencia sí se cumplió con identificar para cada uno de los casos indicados, la naturaleza, finalidad y resultados de la actividad al momento de presentar los informes al Departamento de Recursos Humanos por lo que el pago de tiempo extraordinario a favor de los señores supervisores si tiene validez legal, y está justificado por volumen de trabajo desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo y en días festivos, por necesidades propias de la institución y de acuerdo al plan de trabajo de la sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos

FUNDAMENTO LEGAL

Invoco las normas legales mencionadas que están contenidas en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo –STIGT-; el Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT»; y las normas siguientes: Artículos 12 y 106 de la Constitución Política de la República; Artículo 8 del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; Artículo 29, del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículos 121, 122, 124 y 125 del Decreto 1441, Código de Trabajo.

SOLICITO

Que se dé por recibido el presente memorial; se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes del caso.

Se tenga por señalado en relación a las resoluciones que se dicten dentro de



estas actuaciones, el lugar indicado para recibir notificaciones.

Se me tenga por opuesto al informe de Cargos Provisional identificados en el oficio número CGC-AFP-INGUAT- OF-124, de fecha 20 de abril de 2017, notificado el día 20 de abril 2017, y por evacuada en tiempo la audiencia conferida.

Por expuestos los motivos fundamentados en derecho, para su análisis y resolución favorable a mis intereses y necesidades de la institución conforme la validez legal de las normas jurídicas que rigen la relación laboral de INGUAT, y que se considere asimismo la demostración que deja evidencia que el tiempo extraordinario pagado está justificado por volumen de trabajo desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria, por necesidades propias de INGUAT.

Que se dicte la resolución que en apego al derecho laboral que corresponde con base en los argumentos, evidencia que se acompaña y exposición respectiva del caso; en virtud que el pago de la jornada extraordinaria está plenamente justificada por volumen de trabajo, el cual no pudo ser realizado dentro de los límites de la jornada ordinaria y que el producto de dicha labor extraordinaria a los supervisores fue reportado en su oportunidad, al Departamento de Recursos Humanos para proceder al pago respectivo. En consecuencia, que al emitirse la resolución pertinente, se declare que el posible hallazgo está totalmente aclarado y desvanecido.

Que se considere al resolver que el Pacto de Condiciones de Trabajo emitido con fecha 14 de octubre de 2014, es una Ley Profesional por ende prevalece sobre el acuerdo de Dirección No. 283-2007 de fecha 30 de junio de 2007. En Jerarquía de normas el Acuerdo de Dirección no puede contradecir lo dispuesto en el Pacto Colectivo."

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos, Luis Aroldo Saucedo Rodas; manifiesta: "... EXPONGO conforme la evidencia documental que se maneja en el departamento de Recursos Humanos de la institución y que se genera en las distintas fases del proceso, cada expediente que se vincula a operaciones presupuestarias de pago de tiempo extraordinario cuenta con la documentación necesaria y suficiente que demuestra el cumplimiento de los requisitos legales respectivos para la Retribución de la jornada extraordinaria de conformidad con el artículo 25 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT - y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt -, suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014, que por necesidades de la institución especialmente en la cobertura al control de las Empresas Turísticas inscritas en



los registros de la institución es necesario cubrir el universo de éstas. Por lo que me permito adjuntar información sobre las diferentes actividades que desarrolla la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos.

Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos.

Objetivo: registrar, inscribir e inspeccionar empresas y actividades turísticas.

Las empresas y actividades turísticas de las cuales se cuenta con regulación para el control de su funcionamiento y verificación de los servicios son las que a continuación se detalla:

Establecimientos de Hospedaje

Agencias de Viajes

Escuelas de Enseñanza del Español como Segundo Idioma

Guías de Turistas

Marinas de Turísticas

Oficinas de Información Turística

Bienes Inmuebles para prestación de servicios turísticos con sistema de tiempo compartido

Profesores de Enseñanza del Idioma Español

Transporte Turístico

ACTIVIDADES EJECUTADAS

Aplicar reglamentos y regulaciones para el funcionamiento de empresas turísticas a través de verificación a las mismas.

Supervisar y asesorar en aspectos administrativos y de calidad en el servicio a las distintas empresas turísticas que operan en Guatemala.

Realizar verificaciones a las empresas turísticas registradas e inscritas ubicadas en los 22 departamentos del país.

Detección de nuevas empresas, asesoramiento y acompañamiento.



Registro e inscripción de servicios turísticos.

Procesos de recepción de expedientes y posterior verificación física por medio de inspecciones a empresas turísticas del país.

Recepción, investigación y seguimiento de quejas presentadas por usuarios en contra de las empresas turísticas, por mala prestación de servicios.

Redacción de actas a empresas turísticas por infringir la Ley Orgánica de INGUAT y sus regulaciones.

Realizar operativos con las empresas de transportes turísticos para mejorar el control del registro de las unidades que realizan esta actividad turística.

Realizar visitas al parque Nacional Tikal (Petén) y San Vicente Pacaya (Escuintla) y Antigua Guatemala (Sacatepéquez) para monitorear y detectar a guías de turistas no registrados y que no portan su carné, así como que no cometan ilícitos en contra de turistas.

El tiempo efectivamente laborado y registrado se identifica en los documentos que establece el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT » que literalmente indica:

Artículo 55:“REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA TRABAJAR TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario se pagará siempre y cuando el jefe superior jerárquico autorice por escrito ese tiempo adicional, con la aprobación de la Unidad de Personal, quienes serán responsables legalmente de la justificación por necesidades del servicio, de la autorización del tiempo extraordinario.

En concordancia con lo estipulado en Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-, suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014, establece:

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS REMUNERADOS, ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.



Las jornadas de trabajo que se aplicarán en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores, son las siguientes:

Jornada única o continua: de lunes a viernes, con horario de ocho a dieciséis (08:00 a 16:00) horas, teniendo derecho a un período de cuarenta (40) minutos para ingerir alimentos; durante este período al trabajador no se le exigirá el cumplimiento de sus labores. Cada jefe de departamento, elaborará el sistema de turnos para que los trabajadores puedan gozar del tiempo estipulado para tomar sus alimentos. Este horario tendrá vigencia como de costumbre.

Jornadas por sistema de turnos: de acuerdo a la programación específica que deberá ser elaborada por el jefe del departamento interesado y aprobado por el Departamento de Recursos Humanos. En todo caso, ningún trabajador del INGUAT, estará obligado a trabajar jornadas de más de doce (12) horas diarias, salvo situaciones especiales contempladas en la Ley.

Jornada extraordinaria: el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan las literales anteriores y en los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que exceda del límite inferior que contractual o especialmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso.

Asimismo, el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90, «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT» que literalmente expresa:

«ARTICULO 51: JORNADA EXTRAORDINARIA: El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal»

Actividades que justifican la retribución de la jornada extraordinaria y el resultado del trabajo realizado:

En cada pago de jornada extraordinaria de enero a junio del año 2016, el tiempo efectivamente laborado por el personal de Sección de Registro de Empresas Turísticas, está justificado por el volumen de trabajo que genera el UNIVERSO DE EMPRESAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE INGUAT (6,168) y que en el periodo mencionado era insuficiente el tiempo comprendido entre las 08:00 y 16:00 horas para tener al día la información que genera cada una de las



verificaciones que se realizan a las empresas que se visitan, estando dentro de éstas el cumplimiento a la Ley Orgánica del INGUAT y sus Reglamentos, actualización de la base de datos, resolución de expedientes generados por los responsables de las empresas y actividades turísticas (Resoluciones de Inscripción, de Aumento de Tarifas, de Aumento de Habitaciones, de Cambio de Denominación, de Cambio de Propietario; Asimismo Cierre de Operaciones, Cierre de Habitaciones, Cambio de Correlatividad de habitaciones, Cambio de Dirección y otros. Las actividades antes descritas conllevan tiempo para hacerse efectivas y por ende es necesaria su remuneración, teniendo como base legal los artículos 24 y 25 del Pacto Colectivo atendiendo a las necesidades de la institución. La evidencia documental presentada al Departamento de Recursos Humanos identifica de manera puntual:

Qué actividades se realizaron.

Fecha de la actividad.

Para qué y porqué.

Cómo se llevó a cabo.

Evidencia de marcaje del Reloj de control de ingreso y salida.

Asimismo es importante indicar que en las fechas que se señala en el hallazgo se dieron circunstancias inevitables de obviar como lo es el volumen de trabajo en la labor de campo de los supervisores, siendo alguna de ellas:

Cantidad de Empresas a visitar en cada comisión al interior de la república.

Cantidad de Expedientes ingresados a la institución por los responsables de las empresas reguladas por la Ley orgánica de INGUAT y sus Reglamentos, de los cuales son necesarias verificaciones a las empresas y actividades turísticas para su posterior resolución.

Distancia de las localidades a visitar.

La necesidad de visitar en fines de semana empresas hoteleras que por su ubicación solamente prestan sus servicios los fines de semana y son días de más afluencia de turística.

Se deja evidencia que se debe cumplir con lo establecido en el Plan Anual Operativo POA, en el cual se establece una meta anual programada de Inscripciones de empresas y actividades turísticas, así como verificaciones de empresas que están cumpliendo con la legislación respectiva y detectar a las empresas que están infringiendo la Ley Orgánica de INGUAT y sus reglamentos. A continuación se adjunta un ejemplo de los informes que mensualmente se trasladan a la superioridad en el tema planteado.



METAS DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

PRODUCTO	Unidad de medida	Meta Anual	Ejecutado al 30/06/2016
Verificación de servicios turísticos	Entidad	10,490	6450

SUBPRODUCTO	Unidad de medida	Meta Anual	Ejecutado al 30/06/2016
Inscripción en los registros de servicios turísticos de INGUAT	Entidad (empresa)	748	450

Por lo anteriormente expuesto es indispensable dar cumplimiento a lo que ya está establecido y que al mismo tiempo señalan las leyes respectivas, Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica de INGUAT y sus respectivos reglamentos, los cuales son claros en que se deben registrar y verificar todas las empresas y actividades turísticas lo cual se contradice al no poder cubrir en toda la república lo que demanda las mencionadas actividades.

El aumento es significativo de empresas y actividades así como nuevos municipios que debían cubrirse dentro de las verificaciones y por lo mismo en jornada regular era imposible de cubrirse.

Es obvio que no puedo adjuntar al presente memorial documentos necesarios para desvanecer el cargo imputado. Es más, ni siquiera estoy obligado a ello por tratarse de un asunto de puro derecho. Sin embargo siendo que las comisiones al interior de la república se programaron en base a las necesidades de la sección que dirijo, las mismas fueron debidamente acreditadas con los documentos soporte que obran en los expedientes que fueron formados y trasladados al Departamento de Recursos Humanos para el pago correspondiente de las horas extraordinarias en referencia. Se hace énfasis en cuanto que el trámite que conlleva la prestación de las horas extras se efectuó adecuadamente con la justificación y respaldos necesarios.

Por ser un trabajo especial el que se realizó del 19 al 27 de marzo 2016, se tiene un acuerdo especial para respaldo de las horas extras pagadas y registradas con el CUR 1425. Para el resto de actividades no se necesita acuerdo de Dirección por estar normado el pago de tiempo extraordinario en el Pacto Colectivo.

Validez Legal del pago de tiempo extraordinario:



El artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-: suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014 establece que «LA JORNADA EXTRAORDINARIA existe en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores» Por lo que como norma jurídica laboral específica que regula las relaciones patrono trabajador en INGUAT, constituye la norma superior que da validez al pago del tiempo extraordinario, es decir, legal y técnicamente, constituye LEY PROFESIONAL INTERPARTES -INGUAT Y STIGT- y, en aplicación del principio “indubio pro-operario (en caso de duda lo que favorezca al trabajador). Lo anterior, sin perjuicio que también se debe tomar en cuenta incluso jurisprudencia e interpretación constitucional que la Corte de Constitucionalidad lo ha ratificado en la Gaceta No. 59, expediente No. 1076-00, página 32, sentencia: 31-01-2001 en la forma siguiente:

“Un pacto colectivo de condiciones de trabajo es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o sindicatos de patronos, cuyo fin es regular las condiciones de prestación de trabajo y materias afines. Se le denomina “ley profesional” porque tiene fuerza obligatoria para las partes que lo han suscrito y para todas las personas que en el momento de entrar en vigor, trabajen en la empresa o lugar de trabajo, en lo que les fuere favorable. En ese sentido, un pacto de condiciones de trabajo es un acuerdo colectivo que rige para partes determinadas por tiempo determinado (denunciable a su término) y no está dotado de generalidad..”.

En congruencia con la anterior y como consecuencia sí se cumplió con identificar para cada uno de los casos indicados, la naturaleza, finalidad y resultados de la operación al momento de presentar los informes al Departamento de Recursos Humanos”, por lo que el pago de tiempo extraordinario a favor del personal de campo de la Sección de Registro de Empresas Turísticas, sí tiene validez, y está justificado por el volumen de trabajo desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo, por necesidades propias de la institución.

FUNDAMENTO LEGAL

Invoco las normas legales mencionadas que están contenidas en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT-, el Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT». Artículo 8 del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT. Los artículos 12 y 106 de la



Constitución Política de la República, artículos 121, 122, 124 y 125 del Decreto 1441 del Código de Trabajo. Artículos 29 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

SOLICITO

Que se dé por recibido en tiempo este memorial, se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes del caso.

Se tenga por señalado; en relación a las resoluciones que se dicten dentro de estas actuaciones, el lugar indicado para recibir notificaciones.

Se me tenga por opuesto al informe de Cargos Provisional identificados en el oficio número CGC-AFP-INGUAT OF-125, de fecha 20 de abril de 2017, notificado el día 20 de abril 2017, y por evacuada la audiencia conferida.

Por expuestos los argumentos esgrimidos y fundamentados en derecho, para su análisis y resolución favorable a mis intereses y necesidades de la institución conforme la validez legal de las normas jurídicas que rigen la relación laboral del INGUAT, y que se consideren los planteado en el presente descargo, que deja evidencia que el tiempo extraordinario pagado está justificado por volumen de trabajo desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo, por necesidades propias de la institución.

Que se considere al resolver que el Pacto de Condiciones de Trabajo emitido con fecha 14 de octubre de 2014, es una Ley Profesional por ende prevalece sobre el acuerdo de Dirección No. 283-2007 de fecha 30 de junio de 2007.

Que se dicte la resolución que en apego al derecho laboral corresponde con base en los argumentos y exposición respectiva, en virtud que el pago de la jornada extraordinaria está plenamente justificada por volumen de trabajo, el cual no pudo ser realizado dentro de los límites de la jornada ordinaria y que el producto de dicha labor extraordinaria fue reportado como corresponde al Departamento de Recursos Humanos para proceder al pago respectivo. En consecuencia, que al emitirse la resolución pertinente, se declare que el hallazgo está totalmente aclarado y desvanecido.”

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, Víctor Manuel González Rodríguez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento Financiero, por el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de enero de 2016; manifiesta: “... EXPONGO Conforme la evidencia documental que se maneja en el departamento de Recursos Humanos de la institución y que se genera en las distintas fases del proceso, cada expediente que se vincula a operaciones presupuestarias de pago



de tiempo extraordinario cuenta con la documentación necesaria y suficiente que demuestra el cumplimiento de los requisitos legales respectivos para la Retribución de la jornada extraordinaria de conformidad con el artículo 25 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-: suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014.

El tiempo efectivamente laborado y registrado se identifica en los documentos que establece el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT » que literalmente indica:

Artículo 55:“REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA TRABAJAR TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario se pagará siempre y cuando el jefe superior jerárquico autorice por escrito ese tiempo adicional, con la aprobación de la Unidad de Personal, quienes serán responsables legalmente de la justificación por necesidades del servicio, de la autorización del tiempo extraordinario.

En concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-: suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014 establece:

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS REMUNERADOS, ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Las jornadas de trabajo que se aplicarán en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores, son las siguientes:

Jornada única o continua: de lunes a viernes, con horario de ocho a dieciséis (08:00 a 16:00) horas, teniendo derecho a un período de cuarenta (40) minutos para ingerir alimentos; durante este período al trabajador no se le exigirá el cumplimiento de sus labores. Cada jefe de departamento, elaborará el sistema de turnos para que los trabajadores puedan gozar del tiempo estipulado para tomar sus alimentos. Este horario tendrá vigencia como de costumbre.

Jornadas por sistema de turnos: de acuerdo a la programación específica que deberá ser elaborada por el jefe del departamento interesado y aprobado por el



Departamento de Recursos Humanos. En todo caso, ningún trabajador del INGUAT, estará obligado a trabajar jornadas de más de doce (12) horas diarias, salvo situaciones especiales contempladas en la Ley.

Jornada extraordinaria: el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan las literales anteriores y en los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que exceda del límite inferior que contractual o especialmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso.

Asimismo el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT» que literalmente expresa:

«ARTICULO 51: JORNADA EXTRAORDINARIA: El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal»

Actividades que justifican la retribución de la jornada extraordinaria y el resultado del trabajo realizado:

En el pago de jornada extraordinaria que es objeto de hallazgo al suscrito, del mes de enero del año 2016, el tiempo efectivamente laborado por la Señora Claudia Beatriz Gómez Avila, Encargada del Fondo Rotativo Institucional, está justificado por el volumen de trabajo que genero la liquidación del Fondo Rotativo Institucional en el mes de diciembre de 2015, según el Artículo 5, del Acuerdo de Direccion 001-2015 "Reposicion y Liquidacion del Fondo Rotativo" "La liquidación final de los Fondos Rotativos deberá elaborarse y entregarse al Departamento Financiero, a través de las Secciones de Contabilidad y Caja del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- en fecha anterior al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015)". En el Memorandum No. 18-2015-FRI se hace la justificación del tiempo extraordinario en las fechas del 05 al 30/12/2015, y se adjunta el movimiento de liquidación del Fondo Rotativo Institucional durante el mes de diciembre hasta su liquidación , lo cual conlleva una serie de actividades relacionadas previas a su liquidación, por lo que no fue suficiente el tiempo comprendido entre las 8.00 y 16.00 horas, por estar constituido este Fondo de varios Fondos Fijos (cajas chicas) de la siguiente manera:

Despacho de Dirección y Subdirección.

Departamento Administrativo.

Sección de Compras.

Oficina Regional de Peten.



Castillo San Felipe de Lara.
Oficina Regional Antigua Guatemala.

Asimismo los diferentes Fondos Rotativos de: Caja Chica Proveedores, Viaticos, Boletos, Combustibles y de Giras los cuales son de mayor volumen de gastos y los tramites internos que hay que cumplir antes de su liquidación presupuestaria.

Antes de la vigencia de la reforma indicada al Decreto 57-92 en el Fondo Rotativo Institucional, y otros fondos rotativos autorizados no existía la obligación de publicar en el portal GUATECOMPRAS las compras de baja cuantía, por lo que todas las operaciones de Q.0.01 a Q2,500.00 que se pagan por esta vía deben de publicarse en el portal respectivo, actividad que antes de la reforma de la Ley de Contrataciones del Estado no existía, en consecuencia implica volumen de trabajo adicional aparte de las actividades propias que se realizan ordinariamente.

El fondo Rotativo institucional tiene una sistema auxiliar adicional para operar el movimiento bancario que funciona en forma independiente y que no está enlazado con el módulo de Fondos Rotativos en el Sistema SICOIN en forma automática: lo que genera la necesidad de usar de manera manual e independiente para las operaciones de registro de gastos, reposiciones, liquidaciones del fondo rotativo DOS SISTEMAS DIFERENTES, existiendo duplicidad de esfuerzos inevitables y obligatorios, ya que a la fecha el Sistema Integrado de Contabilidad SICOIN no cuenta con un subsistema auxiliar de bancos que ahorre estos esfuerzos. Lo que implica uso de tiempo laboral para lograr el resultado del trabajo de manejo adecuado del Fondo Rotativo.

Se adjunta el detalle donde constan las actividades del manejo del fondo rotativo, vease el anexo 4, como pruebas que identifican claramente el volumen de actividades que el fondo rotativo comprende y el volumen de operaciones que cada componente implica, con lo cual se solicita sé dé por demostrado el volumen de trabajo que se genero, para el pago de tiempo extraordinario en el Fondo Rotativo Institucional, durante el cierre del Fondo en el periodo fiscal 2015.

Argumentos de la validez del pago de tiempo extraordinario:

El artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-: suscrito con fecha 22 de octubre del año 2014 establece que «LA JORNADA EXTRAORDINARIA existe en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores» Por lo que como norma jurídica laboral especifica que regula las relaciones patrono trabajador en INGUAT, constituye la norma superior que da validez al pago del tiempo extraordinario, para



lo que hay que tomar en cuenta que la Corte de Constitucionalidad lo ha ratificado en la Gaceta No. 59, expediente No. 1076-00, página 32, sentencia: 31-01-2001 en la forma siguiente;

“Un pacto colectivo de condiciones de trabajo es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o sindicatos de patronos, cuyo fin es reglar las condiciones de prestación de trabajo y materias afines. Se le denomina “ley profesional” porque tiene fuerza obligatoria para las partes que lo han suscrito y para todas las personas que en el momento de entrar en vigor, trabajen en la empresa o lugar de trabajo, en lo que les fuere favorable. En ese sentido, un pacto de condiciones de trabajo es un acuerdo colectivo que rige para partes determinadas por tiempo determinado (denunciable a su término) y no está dotado de generalidad..”.

En congruencia con la anterior y como consecuencia sí se cumplió con identificar para cada uno de los casos indicados, la naturaleza, finalidad y resultados de la operación al momento de presentar los informes al Departamento de Recursos Humanos ”.

FUNDAMENTO LEGAL

Invoco las normas legales mencionadas que están contenidas en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito Entre El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y El Sindicato de Trabajadores de Turismo -Stigt-: el Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT»; y las normas siguientes: El artículos 12 y 106 de la Constitución Política de la República, artículo 8 del Decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT. Artículo 1, 13, 29, 58 y 75 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículos 121, 122, 124 y 125 del Decreto 1441 Código de Trabajo.

SOLICITO

Que se dé por recibido en tiempo este memorial, se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes del caso.

Se tenga por señalado; en relación a las resoluciones que se dicten dentro de estas actuaciones, el lugar indicado para recibir notificaciones.

Se me tenga por opuesto al informe de Cargos Provisional identificados en el oficio número CGC-AFP-INGUAT OF-126, de fecha 20 de abril de 2017, notificado el día 20 de abril 2017, y por evacuada la audiencia conferida, por expuestos los argumentos esgrimidos fundamentados en derecho, para su análisis y resolución favorable a mis intereses y necesidades de la institución.



Que se dicte la resolución que en apego al derecho laboral corresponde con base en los argumentos, evidencia que se acompaña y exposición respectiva, porque el pago de la jornada extraordinaria esta plenamente justificada por volumen de trabajo que no puede ser realizarlo dentro de los límites de la jornada ordinaria y que el producto de dicha labor extraordinaria fue reportado como corresponde al Departamento de Recursos Humanos para proceder al pago respectivo.”

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe del Departamento Financiero, Julio Hernán Oliva Juárez manifiesta: “... EXPONGO conforme la evidencia documental que se maneja en el Departamento de Recursos Humanos de la Institución y que se genera en las distintas fases del proceso, cada expediente que se vincula a operaciones presupuestarias de pago de tiempo extraordinario cuenta con la documentación necesaria y suficiente que demuestra el cumplimiento de los requisitos legales respectivos para la retribución de la jornada extraordinaria, de conformidad con el Artículo 25 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT-, con fecha 22 de octubre del año 2,014, erogaciones que surgen por necesidades de la Institución relativas al volumen de trabajo a cargo de la encargada del Fondo Rotativo Institucional, en el caso específico indicado.

El tiempo efectivamente laborado y registrado se identifica en los documentos que establece el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT » que literalmente indica:

“Artículo 55: “REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA TRABAJAR TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario se pagará siempre y cuando el jefe superior jerárquico autorice por escrito ese tiempo adicional, con la aprobación de la Unidad de Personal, quienes serán responsables legalmente de la justificación por necesidades del servicio, de la autorización del tiempo extraordinario.”

En concordancia con lo estipulado en Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT; el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT-, con fecha 22 de octubre del año 2,014, establece:

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS REMUNERADOS, ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES



ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Las jornadas de trabajo que se aplicarán en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores, son las siguientes:

Jornada única o continua: de lunes a viernes, con horario de ocho a dieciséis (08:00 a 16:00) horas, teniendo derecho a un período de cuarenta (40) minutos para ingerir alimentos; durante este período al trabajador no se le exigirá el cumplimiento de sus labores. Cada jefe de departamento, elaborará el sistema de turnos para que los trabajadores puedan gozar del tiempo estipulado para tomar sus alimentos. Este horario tendrá vigencia como de costumbre.

Jornadas por sistema de turnos: de acuerdo a la programación específica que deberá ser elaborada por el jefe del departamento interesado y aprobado por el Departamento de Recursos Humanos. En todo caso, ningún trabajador del INGUAT, estará obligado a trabajar jornadas de más de doce (12) horas diarias, salvo situaciones especiales contempladas en la Ley.

Jornada extraordinaria: el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan las literales anteriores y en los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que exceda del límite inferior que contractual o especialmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso.

Asimismo, el Artículo 55 del Acuerdo Gubernativo 412-90, «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT» que literalmente expresa:

ARTICULO 51: JORNADA EXTRAORDINARIA: El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

Actividades que justifican la retribución de la jornada extraordinaria y el resultado del trabajo realizado:

En cada pago de jornada extraordinaria de enero a diciembre del año 2,016, el tiempo efectivamente laborado por la señora Claudia Beatriz Gómez Ávila está justificado por el volumen de trabajo que genera el Fondo Rotativo Institucional, y que no es suficiente el tiempo comprendido entre las 8:00 a 16:00 horas para



tener al día las operaciones del fondo, por lo que el reconocimiento de la remuneración se hizo con base en los Artículos 24 y 25 del Pacto Colectivo, atendiendo a las necesidades de la Institución. La evidencia documental presentada al Departamento de Recursos Humanos para cada pago mensual identifica de manera puntual:

Qué actividades se realizaron.

Fecha de la actividad.

Para qué y porqué.

Cómo se llevó a cabo.

Evidencia de marcaje del reloj de control de ingreso y salida.

Adicionalmente, es importante indicar las siguientes razones que aumentan el volumen de trabajo en el Fondo Rotativo Institucional y que justifican el pago de tiempo extraordinario:

El Artículo 19, del Decreto del Congreso de la República, número 9-2015 del 16-12-2015, reformó el artículo 43 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en la parte siguiente:

ARTICULO 43. * Modalidades específicas.

a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil Quetzales (Q10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Antes del inicio de la vigencia de la reforma al Decreto 57-92, en el Fondo Rotativo Institucional y los otros Fondos Rotativos autorizados, no existía la obligación de publicar en el portal GUATECOMPRAS las compras de baja cuantía, por lo que a partir de la reforma, todas las operaciones de Q0.01 a Q2,500.00 que se pagan por esta vía, deben de publicarse en el portal respectivo, actividad que previo a la reforma de la Ley de Contrataciones del Estado no existía; en consecuencia implica volumen de trabajo adicional en forma automática.

El fondo Rotativo Institucional tiene un sistema auxiliar adicional para operar el



movimiento bancario, funciona en forma independiente sin que esté enlazado con el módulo de Fondos Rotativos en el Sistema SICOIN en forma automática; lo que genera la necesidad de usar 2 herramientas de manera manual e independiente para las operaciones de registro de gastos, reposiciones, liquidaciones del fondo rotativo, DOS SISTEMAS DIFERENTES, existe duplicidad de esfuerzos inevitables y obligatorios, ya que a la fecha el Sistema Integrado de Contabilidad -SICOIN, no cuenta con un subsistema auxiliar de bancos que ahorre estos esfuerzos. Lo que implica uso de tiempo laboral extraordinario como el presente caso, para lograr el resultado del trabajo de manejo adecuado del Fondo Rotativo.

Como evidencias de las actividades que comprende el manejo del fondo rotativo véase en el Anexo NÚMERO I, por este medio se ofrecen las pruebas, en donde está claramente identificado el detalle de actividades que el fondo rotativo comprende y el volumen de operaciones que cada componente implica, con lo cual se solicita se dé por demostrado que el volumen de trabajo para el pago de tiempo extraordinario en el Fondo Rotativo Institucional está plenamente justificado y, en consecuencia, se desvanezca documental y fácticamente el supuesto hallazgo.

Es importante que se tome en consideración que como medio de prueba se acompaña el reporte condensado de operaciones, ya que los registros de tareas u operaciones como división mínima del trabajo están almacenados en los archivos físicos y digitales y sería un costo innecesario reproducir la evidencia del trabajo que se generó en la operación del Fondo Rotativo Institucional a lo largo de 12 meses del año 2,016 conforme registro cronológico contenido en los sistemas auxiliares, a) Módulo de Fondo Rotativo, b) Control bancario y c) Portal de GUATECOMPRAS.

Argumento económico a tomar en cuenta en el pago de horas extras:

De acuerdo con el fundamento legal identificado en los numerales 1, 2 y 3 queda demostrada la validez legal del pago del tiempo extraordinario por servicios efectivamente prestados fuera de la jornada de trabajo, pero es importante dejar plasmado en forma integral lo siguiente:

El volumen de tiempo extraordinario pagado a la señora Claudia Beatriz Gómez Ávila en comparación con el tiempo ordinario del año 2,016, equivale al 20.87% del tiempo ordinario (horas extras / horas hábiles posibles), lo que deja en evidencia que la remuneración de la jornada extraordinaria corresponde a labores derivadas del volumen de trabajo y por necesidades institucionales en la operación del fondo rotativo institucional.



DESCRIPCIÓN		VALORES
Días calendario 2016	+	366
Fines de semana	-	108
Asuetos especiales	-	25
Días hábiles netos	=	233
Horas Hábiles		8
Total horas hábiles netas año 2016		1864
Total de horas extras trabajadas y pagadas		
Simple	313.13	
Dobles	75.9	389.03
Porcentajes de tiempo extraordinario reportado		20.87%

El análisis comparativo del costo / beneficio para los intereses del INGUAT se pueden evidenciar en el cuadro abajo indicado, en donde se pone de manifiesto que el pago del tiempo extraordinario realizado a la señora Claudia Beatriz Gómez, resulta económicamente más conveniente para INGUAT en comparación con la opción de haber solicitado contratar a personal 022 “Personal por contrato” en las plazas de Operativo por contrato o Técnico por contrato, como auxiliar en apoyo a las labores operativas de dicho fondo.

DESCRIPCION	factor numérico	PUESTOS PERSONAL POR CONTRATO	
		Operativo por contrato	Técnico por Contrato
Sueldo base	1.00	3,000.00	4,000.00
Bono salarial	1.00	250.00	250.00
Bono profesional	1.00		
Devengado mensual	1.00	3,250.00	4,250
Devengado anual	12.00	39,000.00	51,000.00
Aguinaldo	1.25	4,062.50	5,312.50
Bono vacacional	1.25	4,062.50	5,312.50
Bonificación anual (bono 14)	1.00	3,250.00	4,250.00
Cuotas patronales IGSS 10.67% *12	1.2804	2,841.20	5,121.60
TOTAL COSTO AL AÑO		54,216.20	70,996.60
Tiempo extra pagado		22,093.92	22,093.92
Economía presupuestaria para INGUAT		32,122.28	48,902.68



La situación antes planteada deja demostrado que la validez del pago de tiempo extraordinario se justificó atendiendo a la naturaleza del trabajo y las necesidades de la Institución.

Validez legal del pago de tiempo extraordinario:

El Artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo –STIGT, con fecha 22 de octubre del año 2,014, establece que LA JORNADA EXTRAORDINARIA existe en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores. Por lo que como norma jurídica laboral específica, que regula las relaciones patrono trabajador en INGUAT, constituye la norma superior que da validez al pago del tiempo extraordinario, es decir, legal y técnicamente, constituye la LEY PROFESIONAL INTERPARTES -INGUAT Y STIGT- y en aplicación al principio “indubio pro-operario” (en caso de duda lo que favorezca al trabajador). Lo anterior, sin perjuicio que también se debe tomar en cuenta que incluso jurisprudencia e interpretación constitucional que la Corte de Constitucionalidad ha ratificado en la Gaceta No. 59, expediente No. 1076-00, página 32, sentencia: 31-01-2001 en la forma siguiente:

“Un pacto colectivo de condiciones de trabajo es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o sindicatos de patronos, cuyo fin es reglar las condiciones de prestación de trabajo y materias afines. Se le denomina “ley profesional” porque tiene fuerza obligatoria para las partes que lo han suscrito y para todas las personas que en el momento de entrar en vigor, trabajen en la empresa o lugar de trabajo, en lo que les fuere favorable. En ese sentido, un pacto de condiciones de trabajo es un acuerdo colectivo que rige para partes determinadas por tiempo determinado (denunciable a su término) y no está dotado de generalidad.”

En congruencia con la anterior y como consecuencia, sí se cumplió con identificar para cada uno de los casos indicados, la naturaleza, finalidad y resultados de la operación al momento de presentar los informes al Departamento de Recursos Humanos por lo que el pago de tiempo extraordinario a favor de la Señora Claudia Beatriz Gómez Ávila sí tiene validez legal y está justificado por volumen de trabajo, desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria de trabajo, por necesidades propias de la Institución.

FUNDAMENTO LEGAL

Invoco las normas legales mencionadas que están contenidas en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo



-INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo –STIGT-; el Acuerdo Gubernativo 412-90 «Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT»; asimismo, las normas siguientes: Artículos 12 y 106 de la Constitución Política de la República; Artículo 8 del Decreto 1,701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo - INGUAT; Artículos 1, 13, 29, 58 y 75 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 121, 122, 124 y 125 del Decreto 1441, Código de Trabajo.

SOLICITO

Que se dé por recibido el presente memorial, se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes del caso.

Se tenga por señalado el lugar indicado para recibir notificaciones, en relación a las resoluciones que se dicten dentro de estas actuaciones.

Se me tenga por opuesto al informe de Cargos Provisional identificado en el Oficio número CGC-AFP-INGUAT OF-127, de fecha 20 de abril del 2,017, notificado el día 20 de abril del 2,017 y por evacuada en tiempo la audiencia conferida.

Por expuestos los motivos esgrimidos y fundamentados en derecho, para su análisis y resolución favorable a mis intereses y necesidades de la Institución, conforme la validez legal de las normas jurídicas que rigen la relación laboral de INGUAT, así como que se considere la demostración cuantitativa y monetaria que deja evidencia que el tiempo extraordinario pagado, está justificado por volumen de trabajo desarrollado fuera de los límites de la jornada ordinaria, por necesidades propias de la Institución.

Que se dicte la resolución que en apego al derecho laboral corresponde con base en los argumentos, evidencia que se acompaña, exposición respectiva y cuantificación numérica del caso; en virtud de que el pago de la jornada extraordinaria está plenamente justificada por volumen de trabajo, el cual no pudo ser realizado dentro de los límites de la jornada ordinaria y que el producto de dicha labor extraordinaria fue reportado en su oportunidad, al Departamento de Recursos Humanos para proceder al pago respectivo. En consecuencia, que al emitirse la resolución pertinente, se declare que el posible hallazgo está totalmente aclarado y desvanecido.”

En oficio s/n de fecha 21 de abril de 2017, Marysol (SON) Girón Lucero de Vásquez, quien fungió como Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 1 de enero al 13 de enero de 2016; manifiesta: “...ANTECEDENTES en atención al Informe de Cargos Provisional DAEAD-FP-015-2017, el cual refiere también al Hallazgo No. 3 que fuera



notificado para la discusión de hallazgos de la auditoría de presupuesto practicada en el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con el nombramiento de auditoría DAEAD-071-2016 y DAEAD-003-2017; dicho informe de cargos provisional fue notificado el día 20 de abril de 2017, y preocupada que como resultado de su revisión se señalaran pagos improcedentes por incumplimientos a normas en el pago de horas extras que resultan en perjuicio del Estado, al realizar una revisión exhaustiva me ha permitido determinar los aspectos para ejercer mi legítimo derecho de defensa, establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República.

No obstante a lo anterior, el señalamiento fue redactado de forma muy general, sin indicar en cuál o cuáles de los documentos reparados tenga yo, en forma individual, responsabilidad por acción u omisión en el ejercicio de mis funciones y atribuciones, por lo que, en la presente, se responde únicamente sobre los documentos en que obra firma o que por el ejercicio de mis funciones y atribuciones tuve participación directa, a lo que procedo de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LOS CARGOS FORMULADOS Y RESPUESTA:

PRIMERO: Con relación a la Auditoría Financiera y Presupuestaria, realizada por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, me permito aclarar que durante el tiempo que se me nombró para ocupar el cargo de Profesional Jefe I interino del Departamento de Recursos Humanos fue del 01 al 13 de enero de 2016, según Acuerdo 553-2015-D, razón por la cual la Nómina Mensual de Horas Extras 011 del mes de enero no fue firmada por mi persona, toda vez que la misma se elaboró el 05 de febrero de ese año, cuando ya no me encontraba en funciones.

Así mismo, le informo que fui diagnosticada una pancreatitis por lo que el día 6 de enero de 2016, me fue realizada una colecistectomía video-laparoscópica, por lo que me encontré suspendida y en periodo de vacaciones para cumplir con el reposo indicado del 06 al 14 de enero de 2016. suspensión médica por parte de la Clínica Médica de INGUAT, según lo establecido en el Artículo 31 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo INGUAT-STIGT que literalmente dice “Los médicos de las clínicas Médica, Oftalmológica y Odontológica del INGUAT, podrán suspender de sus labores con goce de salario por enfermedad o accidente, al trabajador hasta por tres (3) días hábiles”, certificación médica del Dr. Guillermo Puente, boleta de vacaciones autorizada para la recuperación de la cirugía, según prescripción médica, y factura pagada al Hospital Los Álamos.

SEGUNDO: Me permito manifestar que con base al CUR 154 de pago de Tiempo Extraordinario citados en la Formulación de Cargos por los señores auditores en la redacción de su hallazgo, no presenta ninguna documentación que evidencie ni



una sola de las condiciones establecidas en el Artículo 8, del Acuerdo de Dirección 272.2005.D, Normas Generales para Autorización y Pago de Horas Extras del Personal del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, toda vez que al revisar los expedientes de personal no existe documento alguno en los que se pueda establecer que existió atraso en el trabajo ordinario o rutinario que estén asignados a sus funciones, originado a las siguientes causas:

Permisos personales y constantes que haya hecho el trabajador durante meses anteriores.

Dedicar tiempo en participar en actividades sociales, deportivas etc. U otras de índole personal.

Que haya dado lugar a demora del trabajo normal diario y cotidiano.

Por el contrario, la documentación que respalda el trámite de solicitud y pago de tiempo extraordinario de la señora Lesbia Ninett Ramos de Orozco, Secretaria Ejecutiva II llena todos los requisitos de forma y de fondo requeridos por la Ley para su tramitación y pago, en ese sentido me permito indicar que todos y cada uno de los expedientes de solicitud y tramite de tiempo extraordinario gestionados, tramitados, aprobados y pagados, durante el período que estuve a cargo del Departamento de Recursos Humanos, entre los cuales se encuentran los citados por los señores auditores en su hallazgo, fueron gestionados con total apego a las normas legales y reglamentarias aplicadas en el Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, como lo son:

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito con fecha 22 de octubre de 2014.

Artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Las jornadas de trabajo que se aplicarán en el INGUAT, atendiendo a la naturaleza del trabajo, las necesidades de la Institución y de los trabajadores, son las siguientes:

Jornada única o continua: de lunes a viernes, con horario de ocho a dieciséis (08:00 a 16:00) horas, teniendo derecho a un período de cuarenta (40) minutos para ingerir alimentos; durante este período al trabajador no se le exigirá el cumplimiento de sus labores. Cada jefe de departamento, elaborará el sistema de turnos para que los trabajadores puedan gozar del tiempo estipulado para tomar sus alimentos. Este horario tendrá vigencia como de costumbre.

Jornadas por sistema de turnos: de acuerdo a la programación específica que



deberá ser elaborada por el jefe del departamento interesado y aprobado por el Departamento de Recursos Humanos. En todo caso, ningún trabajador del INGUAT, estará obligado a trabajar jornadas de más de doce (12) horas diarias, salvo situaciones especiales contempladas en la Ley.

Jornada extraordinaria: el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan las literales anteriores y en los horarios o jornadas especiales existentes en el INGUAT o que exceda del límite inferior que contractual o especialmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso.

Artículo 25. RETRIBUCION DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

Toda jornada efectivamente extraordinaria, debe ser remunerada y no será sujeta a reposición de tiempo a los trabajadores del INGUAT, salvo que el trabajador lo requiera y en la forma siguiente:

Con un cincuenta por ciento más de su salario ordinario, si la misma se ejecuta en días hábiles;

Con un cien por ciento más de su salario ordinario, si la misma se ejecuta en días de asueto o en días de descanso semanal.

Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Acuerdo Gubernativo 421-90

Artículo 51. Jornada Extraordinaria: El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

Acuerdo de Dirección 272.2005.D Normas Generales para Autorización y Pago de Horas Extras del Personal del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT.

Artículo 8. “Queda prohibido a las Jefaturas de Sección y Departamento autorizar horas extraordinarias al personal, cuando se trate de trabajos ordinarios, rutinarios y que estén asignadas en sus funciones; sobre todo, cuando el atraso del mismo se deba a permisos personales y constantes que haya hecho el trabajador durante el mes o meses anteriores; así mismo, por dedicar tiempo por actividades sociales, deportivas, etc. u otras de índole personal, que haya dado lugar a la demora del trabajo normal diario y cotidiano.” toda vez que al revisar el expediente



de la señora Lesbia Ninett Ramos Orozco no existe documento alguno en el que se pueda establecer que existió atraso en el trabajo ordinario o rutinario que estén asignados a sus funciones, originado a las siguientes causas:

Permisos personales y constantes que haya hecho el trabajador durante meses anteriores

Dedicar tiempo en participar en actividades sociales, deportivas etc. U otras de índole personal.

Que haya dado lugar a demora del trabajo normal diario y cotidiano.

Por el contrario las pre autorizaciones firmadas, durante el corto período que asumí el cargo, se realizaron en el estricto cumplimiento a la normativa existente, toda vez que la autorización del tiempo extraordinario laborado por la Secretaria del Departamento de Recursos Humanos fue de conformidad en cumplimiento a las acciones que debían cumplirse por ser parte de las responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos, como por ejemplo:

Coordinación de las diferentes comisiones bipartitas integradas por personal del INGUAT y representantes del Sindicato, establecidas a través del Acuerdo de Dirección No. 220-2015-D entre las que se encuentran:

Comité de Festejos, Comisión de Uniformes.

Comisión del Cri.

Comisión de Cafetería.

Comisiones formadas en cumplimiento a las actividades establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo y el Sindicato de Trabajadores de Turismo STIGT, en las cuales la Sra. Lesbia Ninett Ramos Orozco, está nombrada como representante de la parte patronal y con asignaciones extras que no están estipuladas dentro de sus funciones ordinarias al puesto de Secretaria Ejecutiva II, tal como lo establece el Manual de Descripciones y Especificaciones de clases de puestos, vigente a la fecha.

Razón por la cual debe de realizar actividades de logística, elaboración, corrección y seguimiento a bases de licitación, resoluciones, liquidaciones, etc. fuera del horario ordinario de labores para dar cumplimiento a lo establecido en dicho pacto colectivo para evitar que INGUAT incurra e incumplimiento a una ley profesional.



Actividades que se realizan durante los meses de noviembre y diciembre: Elaboración de canastas navideñas, convivios navideños para el personal e hijos de los trabajadores que requieren las siguientes actividades:

Estimaciones de gasto.
Comparativos de ejecución.
Visitas de Campo.
Cotizaciones.

Listados del personal que participará en cada actividad, (Asistencia y Constancia de Entrega de Obsequio).

Invitaciones y elaboración de sobres con identificación del personal que recibirá el obsequio.

Tickets de alimentos, con el objeto de mantener el control de los servicios alimenticios recibidos.

Elaboración de las canastas navideñas.

Constitución y Liquidación de fondos en avance.

Cumpliendo además con la elaboración de informes y presentación de documentos contables para la respectiva liquidación. Horas extras.

Como evidencia del producto obtenido del tiempo extraordinario autorizado a la Secretaria del Departamento de Recursos Humanos, pueden verificarse los archivos que corresponden a cada actividad descrita anteriormente para que evalúen todos los documentos que se elaboran y las acciones que se llevan a cabo, las cuales se evidencian a través de la organización de todos los eventos.

Elaboración del Plan de Trabajo, integración e ingreso de rubros del Plan de Compras en el sistema de presupuesto de conformidad con los requerimientos de las unidades que conforman el Departamento de Recursos Humanos. Anteproyecto Plan Anual.

Elaboración de informes que deben presentarse en fechas establecidas por otras unidades administrativas o entidades gubernamentales, a lo cual se debe dar cumplimiento.

Debe de entenderse con mucha objetividad que lo que persigue la norma es prohibir el pago de tiempo extraordinario al personal que tiene trabajo ordinario y cotidiano asignado, por hacer un uso abusivo de permisos para asuntos



personales, participar en eventos deportivos y culturales o que por cualquier otra razón haya demorado o atrasado su trabajo, pero de ninguna manera el Reglamento persigue limitar al INGUAT la disposición de las horas hombre efectivas para cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del INGUAT, así como en aquellas en las que se establecen plazos fatales, como los establecidos en otras leyes como Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Anual del Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Amparo y Exhibición Personal, Ley de lo Contencioso Administrativo, entre otras, en los cuales hay casos en que todas las horas del día y todos los días son hábiles, sin omitir por supuesto los plazos establecidos en requerimientos de Órganos de Control, como MP, CGC, CONGRESO, OJ, que generan la obligatoria necesidad de recurrir al uso de tiempo extraordinario por parte de los empleados asignados a cada dependencia.

TERCERO: Con base a la documentación existente en los expedientes citados por los señores Auditores, se puede constatar que la Jefatura de Recursos Humanos cumplió con el Artículo 3 del Acuerdo de Dirección No. 272-2005-D, toda vez que los expedientes recibidos para pago de tiempo extraordinario de la Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas y las diferentes unidades administrativas incluyen la documentación de respaldo del producto obtenido para la institución, el cual cuenta además de la autorización y aprobación de las jefaturas inmediatas, con el Visto Bueno de las Direcciones correspondientes, quienes por ejercer la supervisión inmediata del trabajo efectivamente realizado son los responsables de la acreditación del mismo según el Artículo 6 del Acuerdo de Dirección No. 272-2005-D “Cada jefe de División, Departamento o Sección que autorice tiempo extraordinario a un trabajador asume directamente la responsabilidad de la acreditación del mismo para que se pueda terminar la calidad del gasto.”

ASPECTOS LEGALES IMPORTANTES

Previo a considerar que los pagos de horas extras señalados devienen improcedentes, consideramos necesario tomar en cuenta las siguientes Prerrogativas en la legalidad y titularidad del derecho a pago.

En el presente caso, El Decreto 1441 Del Congreso de la República “Código de Trabajo” Artículo 16. “En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de Previsión Social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo”, la Ley Especial Laboral, Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, y que también está contemplado en el Artículo 106 de la Constitución Política de Guatemala, le da preeminencia al Código de Trabajo sobre la Ley de Servicio Civil, y le da el derecho a los trabajadores, siendo que Los Principios del Derecho del Trabajo, a



que se refiere el Artículo 15 del Código de Trabajo, rigen el Carácter Protector Del Derecho del Trabajo. La finalidad objetiva es proteger al económicamente débil, por lo cual siempre deben seguirse los principios del derecho del trabajo: 1). Principio pro operario, 2). Principio de norma más favorable, 3). Condición más beneficiosa.

El Principio in dubio pro operario ('en caso de duda apóyese al trabajador') en caso de duda en cuanto al sentido y alcance de todas las normas jurídicas aplicables a las relaciones de trabajo y de seguridad deben ser interpretadas en la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador o beneficiarios. Esto quiere decir: si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable al trabajador, y en caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador. Este principio es contenido en el artículo 106 Constitucional y artículo 15 del Código de Trabajo.

Principio de norma más favorable: este principio quiere decir: "el juez, en caso de duda sobre la aplicación de una u otra norma jurídica preexistente, puede aplicar la más favorable al trabajador. Aplicación de la norma de más alta jerarquía. Se presenta cuando existen varias normas aplicables a una misma situación jurídica. Contenido en el artículo 106 constitucional y Artículo 15 del Código de Trabajo.

Principio de la condición más beneficiosa. Situación concreta anteriormente reconocida y que queda respetada, por la aplicación de la "norma" más favorable. Es decir los "derechos una vez adquiridos, no pueden perderse". Este principio se diferencia de la in dubio pro operario y la norma más favorable, por implicar una aplicación de norma de favor referida a situaciones concretas y determinadas. El principio de condición más beneficiosa es aplicar todo un conjunto de situaciones laborales, y no afectar las condiciones anteriores a no ser que sean más beneficiosas para el trabajador. Contenido en el artículo 106 constitucional y Artículo 15 del Código de Trabajo.

EN CASO DE POSIBLE LIMITACIÓN PARA EJERCER EL LEGÍTIMO USO DEL DERECHO A DEFENSA

Considerando lo expuesto en el epígrafe y en caso que existan en el señalamiento, situaciones que a consideración de los señores auditores representen algún grado de responsabilidad de mi persona, pero los cuales no están claramente indicados, considero importante hacer notar que en el presente caso pudiera existir una limitación al legítimo derecho de defensa al no redactar en forma individual y clara cuál fue la acción u omisión cometida por mi persona, en el ejercicio de mis funciones y atribuciones, debido a que en la redacción se generaliza la supuesta participación en los hechos, objeto de la formulación



provisional de cargos, como si todos los mencionados en la misma tuviéramos participación en todas las actividades del proceso; no se especifica que se trata de diferentes unidades administrativas y fuera igualmente responsables por los actos administrativos de las diferentes unidades administrativas involucradas, sin determinar o mencionar en la misma cual fue la acción u omisión en la que incurrí o hubiera tenido participación directa dentro de mis funciones o atribuciones, tal y como establece el Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos 7, 8 y 9 la responsabilidad administrativa y civil la cual genera un funcionario público por acción u omisión cometida en el ejercicio de su cargo; fundamento con el que debe entenderse también los artículos 2, 4, 38 y 39 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y sus reformas contenidas en el Decreto 13-2013, Artículos 49 y 50, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 318-2003, Artículo 53, reformado por el artículo 58 del acuerdo gubernativo 192-2014.

CONCLUSIÓN

No cometí ninguna de las supuestas infracciones señaladas por los auditores en su informe provisional de cargos.

Los expedientes de pago de horas extras señalados, en los que en el ejercicio de las funciones y atribuciones de mi cargo, devienen procedentes, por haberse realizado con total apego a la ley y se encuentran plenamente justificadas y derivado de las mismas, según la base legal presentadas en el presente documento y existe la entrega de los productos en pro del cumplimiento del mandato legal del INGUAT.

No procede que se me formule un pliego de cargos provisional porque no cometí ninguna ilegalidad en el ejercicio de las funciones y atribuciones del cargo.

PETICIÓN:

Que se tenga por recibido el presente memorial, juntamente con las pruebas de hecho y de derecho que se adjuntan y forman parte del mismo.

Que se tenga por evacuada la audiencia conferida, dentro del plazo otorgado.

Que se desvanezcan los cargos imputados en el Informe de Cargos Provisional DAEAD-FP-015-2017, de fecha 20 de abril de 2017, toda vez que la retribución de la jornada laboral extraordinaria, se realizó en función del trabajo efectivamente realizado y sin perjuicio del Estado, ya que se cuenta con informes que respaldan el producto obtenido para el alcance de los objetivos institucionales de INGUAT.



BASE LEGAL

Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2017, Rodolfo (SON) Colmenares Pellecer, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 1 de febrero al 10 de noviembre de 2016; manifiesta: "En respuesta al Informe de Cargos Provisional número DAEAD-FP-015-2017, de fecha 20 de abril del año 2017, relacionado con el Pago Improcedente de Horas Extraordinarias:

LEYES APLICABLES

El tiempo extraordinario se reconoce de conformidad con lo que establece:

El Decreto 1441 Del Congreso de la República “Código de Trabajo”

Artículo 16. En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de Previsión Social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo.

Artículo 17. Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el Interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

Artículo 121. El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan los artículos anteriores para la jornada de ordinaria, o que exceda del límite inferior que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada por lo menos con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a estos que hayan estipulado las partes. No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él cometidos durante la jornada ordinaria, ni las que sean consecuencia de su falta de actividad durante tal jornada, siempre que esto último le sea imputable.

Artículo 122. Las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo casos de excepción muy calificados que se



determinen en el respectivo reglamento o que por siniestro ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, establecimientos, máquinas, instalaciones, plantíos, productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no sea posible sustituir a los trabajadores o suspender las labores de los que estén trabajando. Se prohíbe a los patronos ordenar o permitir a sus trabajadores que trabajen extraordinariamente en labores que por su propia naturaleza sean insalubres o peligrosas. En los casos de calamidad pública rige la misma salvedad que determina el párrafo primero de este artículo, siempre que el trabajo extraordinario sea necesario para conjurarla o atenuarla. En dichas circunstancias el trabajo que se realice se debe pagar como ordinario.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre del SITGT y el INGUAT, artículo 2 que establece “El presente Pacto se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, el Código de Trabajo, los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

Constituye un conjunto de derechos, garantías y prestaciones mínimas con el propósito de establecer las relaciones sobre principios de armonía, equidad, justicia, respeto mutuo entre las partes y coadyuvará a alcanzar los mejores resultados en las metas, fines y objetivos del INGUAT.

El presente Pacto tiene preeminencia sobre otras leyes de trabajo, pero en caso de duda se aplicará la que sea más favorable al trabajador.”

Reglamento de Relaciones Laborales del INGUAT artículo 51 que establece Artículo 51. JORNADA EXTRAORDINARIA. El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y deber ser remunerada como tal.

No obstante lo anterior, no se considera jornada extraordinaria el tiempo que ocupe el trabajador para subsanar sus errores, ni el que sea consecuencia de su falta de actividad o pérdida de tiempo durante su jornada ordinaria, siempre que le sea imputable.

Así como otras normativas inferiores vigentes que regulan los derechos de los trabajadores, en los cuales se identifica la forma de retribución de la jornada de trabajo efectivamente extraordinaria.

Finalmente debe considerarse que la Constitución de la República en su artículo 106 establece la Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores,



susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

ASPECTOS TÉCNICOS Y DEL SERVICIO

Me permito manifestar que con base al CUR 154 de pago de Tiempo Extraordinario citados en la Formulación de Cargos por los señores auditores en la redacción de su hallazgo, no presenta ninguna documentación que evidencie ni una sola de las condiciones establecidas en el Artículo 8, del Acuerdo de Dirección 272.2005.D, Normas Generales para Autorización y Pago de Horas Extras del Personal del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT, toda vez que al revisar los expedientes de personal no existe documento alguno en los que se pueda establecer que existió atraso en el trabajo ordinario o rutinario que estén asignados a sus funciones, originado a las siguientes causas:

Permisos personales y constantes que haya hecho el trabajador durante meses anteriores.

Dedicar tiempo en participar en actividades sociales, deportivas etc. U otras de índole personal.

Que haya dado lugar a demora del trabajo normal diario y cotidiano.

Con base a la documentación existente en los expedientes citados por los señores Auditores, se puede constatar que la Jefatura de Recursos Humanos cumplió con el Artículo 3 del Acuerdo de Dirección No. 272-2005-D, toda vez que los expedientes recibidos para pago de tiempo extraordinario de la Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas y las diferentes unidades administrativas incluyen la documentación de respaldo del producto obtenido para la institución, el cual cuenta además de autorización y aprobación de las jefaturas inmediatas, con el Visto Bueno de las Direcciones, quienes por ejercer la supervisión inmediata del trabajo efectivamente realizado son los responsables de la acreditación del mismo según el Artículo 6 del Acuerdo de Dirección No. 272-2005-D “ Cada jefe de División, Departamento o Sección que autorice tiempo



extraordinario a un trabajador asume directamente la responsabilidad de la acreditación del mismo para que se pueda terminar la calidad del gasto.”

Así también permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las actividades que realiza el Departamento de Recursos Humanos se encuentra la coordinación de las diferentes comisiones bipartitas integradas por personal del INGUAT y representantes del Sindicato establecidas a través del Acuerdo de Dirección No. 220-2015-D, entre las que se encuentran:

Comité de Festejos,
Comisión de Uniformes,
Comisión del CRI y
Comisión de Cafetería

Estas comisiones realizan acciones específicas para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo y el Sindicato de Trabajadores de Turismo STIGT.

Para el efecto me permito detallar algunas de las actividades que se desarrollan para llevar a cabo las diferentes actividades sociales culturales y de atención al público, establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo:

Para el efecto me permito detallar algunas de las actividades que se desarrollan para llevar a cabo las diferentes actividades sociales culturales y de atención al público, establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo las cuales son de índole periódica según se detalla: Celebración del Día del cariño, mes de febrero, Celebración Día de la Secretaria mes de Abril, Celebración Día de la Madre, mes de mayo, Celebración Día del Padre, mes de junio, Día del Piloto, durante el mes de agosto; Actividades Cívicas durante el mes de septiembre; Día Internacional del Turismo mes de Septiembre; Actividades de Aniversario (mañana Deportiva, Coronación Dama INGUAT, y Fiesta de Aniversario) durante el mes de octubre); Día del Artista en el mes de noviembre, y Elaboración de Canastas Navideñas y logística para la celebración del convivio navideño para el personal e hijos del personal meses de noviembre y diciembre de cada año.

Acciones que se realizan para la realización de las actividades anteriormente descritas:

Estimaciones de gasto.

Comparativos de ejecución.



Visitas de Campo.

Cotizaciones.

Listados del personal que participará en cada actividad, (Asistencia y Constancia de Entrega de Obsequio).

Invitaciones y elaboración de sobres con identificación del personal que recibirá el obsequio.

Tickets de alimentos, con el objeto de mantener el control de los servicios alimenticios recibidos.

Elaboración de canastas navideñas.

Constitución y Liquidación de fondos en avance.

Cumpliendo además con la elaboración de informes y presentación de documentos contables para la respectiva liquidación.

De conformidad con lo anterior, las decisiones, consensos, actividades y otros que desarrollan estas comisiones, necesitan apoyo logístico, el cual es brindado por la Secretaria Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos. Sin embargo, estas actividades no se encuentran contempladas dentro de las funciones asignadas al puesto de Secretaria Ejecutiva II, que establecen el Manual de Descripciones y especificaciones de clases de puestos, vigente a la fecha.

Por tal motivo y tomando en consideración que la señora Lesbia Ninett Ramos Hernández de Orozco, es representante del Inguat ante estas comisiones, se le ha delegado la responsabilidad de realizar acciones fuera del horario ordinario de labores, que son adicionales a las funciones asignadas al Puesto de Secretaria Ejecutiva II, Acuerdo 220.2015. Nombramientos.

Así también, el Departamento de Departamento coordina la dotación de uniformes de las diferentes series de puestos que prestan sus servicios a la Institución, todas estas acciones en favor de los trabajadores de la Institución, que requieren apoyo logístico y constante de la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, para la elaboración de las bases de licitación, resoluciones, diseños y muestras de tela entre otros.

Dentro de las otras acciones que desarrolla el Departamento de Recursos Humanos, se encuentra la elaboración del Plan de Trabajo, actividad que se encuentra vinculada a la elaboración del Plan de Compras y Narrativo de



actividades, para el efecto es la señora Ramos quien consolida, e ingresa cada dato de conformidad con los requerimientos de las unidades al Sistema de Presupuesto.

Así mismo, se realizaron organigramas y presentaciones específicas de conformidad con la aprobación para la actualización del Reglamento Orgánico Interno.

Para el efecto en virtud del volumen o carga laboral, se hace necesario completar las acciones fuera del horario de labores pues son de carácter extraordinario a las funciones ordinarias asignadas a la Secretaria Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos las cuales requieren concentración, lo que no es posible lograr durante la jornada laboral, debido a la ininterrumpida atención al público así como por la necesidad de resolver gestiones urgentes.

ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo al gasto que representaría para la Institución la contratación de una persona con cargo al renglón 022 Personal por Contrato para la realización de las actividades extraordinarias el gasto en que incurriría el INGUAT, sería superior al que es autorizado para la Secretaría Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos.

Salario mensual Secretaria Ejecutiva II	Q8,213.06	100%
Promedio anual horas extras	Q1,404.41	17.10%
Salario anual	Q98,556.72	100%
Horas extras, anual	Q16,852.93	17.10%
Horas extras, anual Ninett Ramos	Q16,852.93	100.00%
Salario anual Técnico por Contrato	Q65,875.00	390.88%

Por tal motivo, no se ha considerado la contratación de una persona en virtud del gasto oneroso que representaría asignarle las actividades extraordinarias que desarrolla la Secretaria del Departamento de Recursos Humanos, como apoyo a las Comisiones derivadas del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Como evidencia del producto obtenido del tiempo extraordinario autorizado a la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, pueden verificarse los archivos que corresponden a cada actividad para que evalúen todos los documentos que se elaboran y las acciones que se llevan a cabo, las cuales se evidencian a través de la organización de todos los eventos.



ANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO.

En virtud de lo anterior, se solicita a los auditores gubernamentales que sean aceptados y evaluados los comentarios con el objeto de desvanecer el posible hallazgo No. 3 “Pago Improcedente de horas extras”, toda vez que la retribución de la jornada laboral extraordinaria, se realizó en función del trabajo efectivamente realizado.

De conformidad con la solicitud planteada en el oficio referido, de la Contraloría General de Cuentas, se remite la siguiente información: a) En forma impresa: carta de respuesta y documentación de respaldo; y b) Digital: carta de respuesta en programa Word y documentación de respaldo en formato PDF."

En oficio OF.056.2017DRRHH de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, José David Talé Rosales manifiesta: “En respuesta al Informe de cargos Provisional DAEAD-FP-015-2017, de fecha 20 de abril del año 2017, relacionado con el Pago Improcedente de Horas Extraordinarias.

COMENTARIOS

En referencia a lo expuesto, informo lo siguiente relacionado a la autorización del tiempo extraordinario laborado por la Secretaria del Departamento de Recursos Humanos:

LEYES APLICABLES

El tiempo extraordinario se reconoce de conformidad con lo que establece:

El Decreto 1441 Del Congreso de la República “Código de Trabajo”

Artículo 16. En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de Previsión Social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo.

Artículo 17. Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el Interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

Artículo 121. El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan los artículos anteriores para la jornada de ordinaria, o que exceda del límite inferior que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada por lo menos con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a estos que hayan estipulado las



partes. No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él cometidos durante la jornada ordinaria, ni las que sean consecuencia de su falta de actividad durante tal jornada, siempre que esto último le sea imputable.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre del SITGT y el INGUAT, artículo 2 que establece “El presente Pacto se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, el Código de Trabajo, los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala y en general en el ordenamiento jurídico vigente. Constituye un conjunto de derechos, garantías y prestaciones mínimas con el propósito de establecer las relaciones sobre principios de armonía, equidad, justicia, respeto mutuo entre las partes y coadyuvará a alcanzar los mejores resultados en las metas, fines y objetivos del INGUAT.

“El presente Pacto tiene preeminencia sobre otras leyes de trabajo, pero en caso de duda se aplicará la que sea más favorable al trabajador.”

Reglamento de Relaciones Laborales del INGUAT Artículo 51. Jornada Extraordinaria. El trabajo efectivo que ejecuten los trabajadores del INGUAT, con excepción de los funcionarios, fuera de los límites del tiempo, constituye jornada extraordinaria y deber ser remunerada como tal. No obstante lo anterior, no se considera jornada extraordinaria el tiempo que ocupe el trabajador para subsanar sus errores, ni el que sea consecuencia de su falta de actividad o pérdida de tiempo durante su jornada ordinaria, siempre que le sea imputable.

Así como otras normativas inferiores vigentes que regulan los derechos de los trabajadores, en los cuales se identifica la forma de retribución de la jornada de trabajo efectivamente extraordinaria.

Finalmente debe considerarse que la Constitución Política de la República en su artículo 106 establece la Irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al



trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

ASPECTOS TECNICOS Y DEL SERVICIO

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las actividades que realiza el Departamento de Recursos Humanos se encuentra la coordinación de las diferentes comisiones bipartitas integradas por personal del INGUAT y representantes del Sindicato establecidas a través del Acuerdo de Dirección No. 220-2015-D, entre las que se encuentran:

Comité de Festejos.

Comisión de Uniformes.

Comisión del CRI.

Comisión de Cafetería.

De conformidad con lo anterior, las decisiones, consensos, actividades y otros que desarrollan estas comisiones, necesitan apoyo logístico, el cual es brindado por la Secretaria Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos. Sin embargo, estas actividades no se encuentran contempladas dentro de las funciones asignadas al puesto de Secretaria Ejecutiva II, que establecen el Manual de Descripciones y especificaciones de clases de puestos, vigente a la fecha.

Por tal motivo y tomando en consideración que la señora Lesbia Ninett Ramos Hernández de Orozco, es representante del Inguat ante estas comisiones, se le ha delegado la responsabilidad de realizar acciones fuera del horario ordinario de labores, que son adicionales a las funciones asignadas al Puesto de Secretaria Ejecutiva II, Acuerdo 220.2015. Nombramientos).

Dentro de otras acciones que desarrolla el Departamento de Recursos Humanos, se encuentra la elaboración del Plan de Trabajo, actividad que se encuentra vinculada a la elaboración del Plan de Compras y Narrativo de actividades, para el efecto es la señora Ramos quien consolida, e ingresa cada dato de conformidad con los requerimientos de las unidades al Sistema de Presupuesto. Anteproyecto Plan Anual.

Las comisiones realizan acciones específicas para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Turismo y el Sindicato de Trabajadores de



Turismo STIGT.

Para el efecto cabe mencionar algunas de las actividades que se desarrollan, establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo las cuales son de índole periódica según se detalla: Celebración del Día del cariño, mes de febrero, Celebración Día de la Secretaria mes de Abril, Celebración Día de la Madre, mes de mayo, Celebración Día del Padre, mes de junio, Día del Piloto, durante el mes de agosto; Actividades Cívicas durante el mes de septiembre; Día Internacional del Turismo mes de Septiembre; Actividades de Aniversario (mañana Deportiva, Coronación Dama INGUAT, y Fiesta de Aniversario) durante el mes de octubre); Día del Artista en el mes de noviembre, y Elaboración de Canastas Navideñas y logística para la celebración del convivio navideño para el personal e hijos del personal meses de noviembre y diciembre de cada año.

Acciones extraordinarias que se llevan a cabo para la organización y realización de las actividades anteriormente descritas:

Estimaciones de gasto.

Comparativos de ejecución.

Visitas de Campo.

Cotizaciones.

Listados del personal que participará en cada actividad, (Asistencia y Constancia de Entrega de Obsequio).

Invitaciones y elaboración de sobres con identificación del personal que recibirá el obsequio.

Tickets de alimentos, con el objeto de mantener el control de los servicios alimenticios recibidos.

Elaboración de canastas navideñas.

Constitución y Liquidación de fondos en avance.

Cumpliendo además con la elaboración de informes y presentación de documentos contables para la respectiva liquidación.

Así también, el Departamento de Departamento coordina la dotación de uniformes de las diferentes series de puestos que prestan sus servicios a la Institución, todas



estas acciones en favor de los trabajadores de la Institución, que requieren apoyo logístico y constante de la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, para la elaboración de las bases de licitación, resoluciones, diseños y muestras de tela entre otros.

Para el efecto en virtud del volumen o carga laboral, se hace necesario completar las acciones fuera del horario de labores pues son de carácter extraordinario a las funciones ordinarias asignadas a la Secretaria Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos las cuales requieren concentración, lo que no es posible lograr durante la jornada laboral, debido a la ininterrumpida atención al público así como por la necesidad de resolver gestiones urgentes.

ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo al gasto que representaría para la Institución la contratación de una persona con cargo al renglón 022 Personal por Contrato para la realización de las actividades extraordinarias el gasto en que incurriría el INGUAT, sería superior al que es autorizado para la Secretaría Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos.

Salario mensual Secretaria Ejecutiva II	Q8,213.06	100%
Promedio anual horas extras	Q1,404.41	17.10%
Salario anual	Q98,556.72	100%
Horas extras, anual	Q16,852.93	17.10%
Horas extras, anual Ninett Ramos	Q16,852.93	100.00%
Salario anual Técnico por Contrato	Q65,875.00	390.88%

Por tal motivo, no se ha considerado la contratación de una persona en virtud del gasto oneroso que representaría asignarle las actividades extraordinarias que desarrolla la Secretaria del Departamento de Recursos Humanos, como apoyo a las Comisiones derivadas del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Como evidencia del producto obtenido del tiempo extraordinario autorizado a la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, pueden verificarse los archivos que corresponden a cada actividad para que evalúen todos los documentos que se elaboran y las acciones que se llevan a cabo, las cuales se evidencian a través de la organización de todos los eventos.

Por otro lado se cumplió a cabalidad con el procedimiento, autorización y presentación de informe de producto, para el pago de horas extras de la Señora Ramos, En dicha documentación se puede constatar que las actividades que



efectivamente realizó, reporto y por las que cobro horario extraordinario la Señora Ramos, son de carácter extraordinario pues no son parte de las funciones ordinarias establecidas para el perfil de Secretaria Ejecutiva II.

SOLICITUD

En virtud de haber tomado posesión al puesto de Profesional Jefe I del Departamento de Recursos Humanos, del 11 de noviembre al 31 de diciembre del año en curso, se solicita a los auditores gubernamentales que sean aceptados y evaluados los comentarios con el objeto de desvanecer el posible Hallazgo No. 3 "Pago Improcedente de horas extras", toda vez que la retribución de la jornada laboral extraordinaria, se realizó en función del trabajo efectivamente realizado. O bien se sirvan determinar cual fue la acción u omisión en la que cada uno incurriera o hubiesen tenido participación directa dentro de sus funciones o atribuciones, tal y como establece el Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos 7, 8 y 9 la responsabilidad administrativa y civil la cual genera un funcionario público por acción u omisión cometida en el ejercicio de su cargo;

De conformidad con la solicitud planteada en el oficio referido, de la Contraloría General de Cuentas, se remite la siguiente información: a) En forma impresa: carta de respuesta y documentación de respaldo; y b) Digital: carta de respuesta en programa Word y documentación de respaldo en formato PDF."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo de Informe de Cargos para Luisa Fernanda Guzmán González, Ana Marina Echeverría Flores, Luis Aroldo Saucedo Rodas, según el periodo de su gestión; en virtud que los argumentos y las pruebas presentadas por los responsables no lo desvanecen. No podemos dejar de mencionar que los argumentos de hecho y de derecho presentados según el Pacto Colectivo de Trabajo, El Decreto 1441 Código de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 412-90 Reglamento de Relaciones Laborales de -INGUAT- y pruebas documentadas presentadas hacen referencia a demostrar que sí es viable hacer y reclamar el pago de tiempo extraordinario; sin embargo, el tema corresponde a la responsabilidad de autorizar sin la aprobación de la máxima autoridad conforme lo estipula la normativa vigente Acuerdo de Dirección 283-2007, referente a la Sección de Registro y Verificación de Empresas Turísticas en cuanto a horarios y aprobación, y el Acuerdo de Dirección 272-2005.D en cuanto a la responsabilidad en los artículos conducentes. Por aparte el Acuerdo de Dirección 109-2016 en su primer considerando y el artículo 4, cita que los acuerdos de dirección siguen vigentes en cuanto a la autorización y pago del tiempo extraordinario.



Se confirma el hallazgo de Informe de Cargos para Víctor Manuel González Rodríguez, Julio Hernán Oliva Juárez, Marysol (SON) Girón Lucero de Vásquez, Rodolfo (SON) Colmenares Pellecer y José David Talé Rosales; en virtud que los argumentos y las pruebas presentadas por los responsables no lo desvanece. Cabe citar que se tomo en cuenta las bases legales citadas en cuanto al derecho y reclamo del pago de tiempo extraordinario, las pruebas documentadas presentadas que argumentan sobrecarga de trabajo y el análisis de ahorro económico favorable para la institución; no obstante, en base a que las Boletas de Pre-Autorización de Tiempo Extraordinario, el Informe como producto y el formato Planilla de Autorización de Horas Extras, muestran que son actividades inherentes al puesto y rutinarias; adicional a ello, en los marcajes se observó permisos acumulativos de varias horas laborables que no fueron repuestas o descontadas que no son por temas de carácter médico, por lo que se contrapone a lo que estipula la normativa vigente Acuerdo de Dirección 283-2007, y el Acuerdo de Dirección 272-2005.D. El Acuerdo de Dirección 109-2016 indica que la normativa de los acuerdos citados sigue vigente en cuanto a la autorización y pago del tiempo extraordinario para sus colaboradores.

El hallazgo se notificó con el número 3 y en el presente informe le corresponde el número 2.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		89,466.61
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO TURISTICO	ANA MARINA ECHEVERRIA FLORES	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JOSE DAVID TALE ROSALES	
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	
JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO Y VERIFICACION DE SERVICIOS TURISTICOS	LUIS AROLDO SAUCEDO RODAS	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO	LUISA FERNANDA GUZMAN GONZALEZ	
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	MARYSOL (S.O.N.) GIRON LUCERO DE VASQUEZ	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	RODOLFO (S.O.N.) COLMENARES PELLECCER	
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	VICTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	
Total		Q. 89,466.61"



Gestiones y Actividades Realizadas

A través de oficio No. S09-CCC-0040-01-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, se solicitó a la Licenciada Claudia María Ordoñez Montoya, Jefe de Departamento de Archivo, Archivo General de la Contraloría General de Cuentas, fotocopias certificadas de algunos papeles de trabajo del Informe de Auditoría a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 2016, según nombramientos Nos. DAEAD-0071-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y DAEAD-0003-2017 de fecha 13 de enero de 2017, específicamente relacionado al hallazgo No. 2 "Pago impropio de horas extras".

Según oficio ARCH-OF-086-2020/CMOM/ech/sls de fecha 03 de marzo de 2020, la Jefe del Departamento de Archivo General de la Contraloría General de Cuentas, Licenciada Claudia M. Ordoñez M., proporcionó reprografía de setenta y cuatro (74) folios, todos con sello de Copia Fiel del Departamento de Archivo General, sin embargo según el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de Cuentas el único que puede certificar documentos es el Secretario General, Licenciado Oscar Mauricio López Ixcolín.

Por medio de oficio No. S09-CCC-0040-02-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, se solicitó al señor Mynor Arturo Cordón Lemus, Director General del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, la siguiente información:

- 1.- Copia certificada de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- (con su documentación de soporte) siguientes: 5882 y 6295.
- 2.- Copia del Reglamento de Relaciones Laborales de INGUAT (Acuerdo Gubernativo 412-90);
- 3.- Copia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el INGUAT y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT-.

Según oficio Of. Ref. No. 058-2020-DAF de fecha 09 de marzo de 2020, el Licenciado Julio Oliva, Director Administrativo Financiero del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, proporcionó información que hace referencia a las copias certificadas de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- 5882 y 6295.

Se verificaron los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, 5882 de fecha 15 de diciembre de 2016 y 6295 de fecha 27 de diciembre de 2016, los cuales contienen orden de compra, memorando del departamento de Recursos Humanos, acreditamiento de nómina mensual de horas extras 011 y 022 y nóminas mensuales de horas extras 011 y 022.



Según la solicitud de contra revisión, realizada por el Licenciado José David Talé Rosales, indica lo siguiente: "ejercí el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del período comprendido del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016. Como resultado de la misma los auditores gubernamentales confirmaron el informe de cargos provisional, por medio del informe de Cargos Confirmados No DEAED-FP-015-2017 de fecha 9 de mayo de 2017 por un monto de Q89,466.61 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis quetzales con sesenta y un centavos). En dicho informe de cargos confirmados los Sres. Auditores gubernamentales solicitaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, iniciar las acciones judiciales correspondientes tendientes a la recuperación de Q. 89,466.61. Dicho informe involucra a 9 funcionarios del INGUAT que en su momento autorizamos el pago de horario extraordinario a personal del INGUAT, pero el mismo NO individualiza la responsabilidad de cada uno, por lo que respetuosamente solicito CONTRAREVISION del caso, para poder deducir y asumir las responsabilidades que me correspondan y que el Sr. Contralor General de Cuentas determine."

El Equipo de Auditoría, verificó que dentro del informe de Auditoría a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, indica que Rodolfo (S.O.N.) Colmenares Pellecer, fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 10 de noviembre de 2016, cabe mencionar que no indica durante que período ejerció el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el señor José David Talé Rosales, sin embargo, en Juicio de Cuentas, presentada en el Juzgado de primera instancia de cuentas del departamento de Guatemala, de fecha 06 de junio de 2017, así como, en el Informe de Cargos Confirmados No. DAEAD-FP-015-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, se indica que señor José David Talé Rosales, fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por el período comprendido del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

Por la verificación que se realizó en el párrafo anterior, y según lo descrito en la condición del Hallazgo No. 2 "Pago improcedente de horas extras", en donde indica que la Secretaria de Recursos Humanos, laboró tiempo extraordinario, autorizado por el Jefe Interino del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por un monto de Q16,852.93, se procedió a revisar, el tiempo extraordinario, laborado por la Secretaria de Recursos Humanos, Lesbia Ninett Ramos de Orozco, por el período del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, que fue el período que autorizó el Licenciado José David Talé Rosales.



Se verificó que en hojas membretadas del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, del Departamento de Recursos Humanos, fueron emitidas boletas de autorización de horas extras, a nombre de Ninett Ramos de Orozco, Secretaria Ejecutiva II, por los períodos del 15 de noviembre al 01 de diciembre de 2016, así mismo, se verificó la planilla de autorización de horas extras, de fecha 05 de diciembre de 2016, en la misma se detallan las fechas y el rango de horarios que laboró como tiempo extraordinario, la misma está firmada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Licenciado José David Talé Rosales.

Según el Acuerdo de Dirección No. 220-2015-D, de fecha 03 de junio del 2015, El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, acuerda en el ARTÍCULO 1: "Nombrar al Profesional Jefe III de la División Administrativa; al Profesional Jefe I del Departamento de Recursos Humanos y a la Secretaria Ejecutiva II, del Departamento de Recursos Humanos, para conformar el **Comité de Festejos**, las personas que ocupen dichos puestos serán los representantes del INGUAT en el Comité de Festejos, teniendo a su cargo la coordinación y ejecución de las actividades de tipo Sociocultural, con el fin de garantizar una celebración digna que refleje el respeto y reconocimiento de todo trabajador.

ARTÍCULO 2: Nombrar al Profesional Jefe III de la División Administrativa; al Profesional Jefe I del Departamento de Recursos Humanos y a la Secretaria Ejecutiva II, del Departamento de Recursos Humanos, para conformar la **Comisión del CRI...**

ARTÍCULO 3: Nombrar al Profesional Jefe III de la División Administrativa; al Profesional Jefe I del Departamento de Recursos Humanos y a la Secretaria Ejecutiva II, del Departamento de Recursos Humanos, para conformar la **Comisión de Uniformes**; siendo el personal que ocupe dichos puestos quienes serán los representantes del INGUAT, teniendo a su cargo la designación de la tela, calidad, color y estilo de las prendas de vestir que forman parte del uniforme de las diferentes series.

ARTÍCULO 4: Nombrar al Profesional Jefe III de la División Administrativa; al Profesional Jefe I del Departamento de Recursos Humanos y como suplente a la Secretaria Ejecutiva II, del Departamento de Recursos Humanos, para conformar la **Comisión de Cafetería**; siendo el personal que ocupe dichos puestos quienes serán los representantes del INGUAT, teniendo a su cargo la elección del proveedor, fijación de los precios y superación, tanto la calidad de atención como la calidad de alimentos."

De conformidad con lo anterior, las decisiones, consensos, actividades y otros que desarrollan estas comisiones, necesitan apoyo logístico, el cual es brindado por la Secretaria Ejecutiva II del Departamento de Recursos Humanos. Sin embargo,



estas actividades no se encuentran contempladas dentro de las funciones asignadas al puesto de Secretaria Ejecutiva II, que se establecen en el Manual de descripción y especificaciones de clases de puestos, vigentes a la fecha.

Conclusiones

Se verificaron las boletas y planillas de autorización de horas extras, así como los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, con los que se pagaron a Lesbia Ninett Ramos de Orozco, observando que efectivamente el Licenciado José David Talé Rosales, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, fue quién firmó las boletas y planillas de autorización de horas extras del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, sin embargo, se verificó que según Acuerdo de Dirección No. 220-2015-D de fecha 03 de junio de 2015, firmada por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, acuerda nombrar a la Secretaria Ejecutiva II, para conformar el Comité de Festejos, Comisión del CRI, Comisión de Uniformes, Comisión de Cafetería, por lo que el Equipo de Auditoría, considera que Lesbia Ramos, realizó actividades que no se encuentran contempladas dentro de las funciones asignadas, en el Manual de Descripción y Especificaciones de Clases de Puestos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, por lo que si le correspondía recibir el pago de horas extras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

Como resultado del Examen Especial de Contra Revisión, se desvanecen los cargos en contra del Licenciado José David Talé Rosales, quien fungió como Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, durante el período del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, relacionado al hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 2 "Pago improcedente de horas extras", como resultado del Informe de la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, según Informe de Cargos Confirmados No. DAEAD-FP-015-2017 de fecha 09 de mayo de 2017 por monto de Q89,466.61, por las razones expuestas en el numeral 5 comentarios y conclusiones.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	FRANCISCO EDUARDO BONIFAZ RODRIGUEZ	DIRECTOR	01/01/2016 - 31/01/2016
2	JORGE MARIO CHAJON AGUILAR	DIRECTOR GENERAL	01/02/2016 - 31/12/2016
3	MARU RENEE ACEVEDO ORELLANA	SUBDIRECTORA	01/01/2016 - 31/01/2016
4	ROSSY ALISSON BATRES SOLORZANO	SUBDIRECTORA GENERAL	01/02/2016 - 13/10/2016
5	JUAN PABLO NIETO COTERA	SUBDIRECTOR GENERAL	14/10/2016 - 31/12/2016

